



Consejo Económico y Social

Distr. general
23 de enero de 1998
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

42º período de sesiones

2 a 13 de marzo de 1998

Tema 3 c) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación

Cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 1996/6, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe analítico sobre las cuestiones temáticas que se examinarían en cada período de sesiones. Se han escogido cuatro esferas de especial preocupación enunciadas en la Plataforma de Acción de Beijing para que la Comisión las examine en su 42º período de sesiones, a saber, “La violencia contra la mujer” (cap. IV.D), “La mujer y los conflictos armados” (cap. IV.E), “Los derechos humanos de la mujer” (cap. IV.I) y “La niña” (cap. IV.L).

En el presente informe se tienen en cuenta los mandatos intergubernamentales que figuran en la resolución 41/4 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la resolución 52/97 de la Asamblea General relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias; la resolución 41/5 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la resolución 52/98 de la Asamblea General sobre la trata de mujeres y niñas, y la resolución 52/99 de la Asamblea General sobre las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña.

* E/CN.6/1998/1.

En el presente informe se presentan las estrategias para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción en las cuatro esferas de especial preocupación mencionadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones formuladas en las reuniones de grupos de expertos organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas como parte de la labor preparatoria del examen del tema 3 c) del programa por la Comisión.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	4
II. La violencia contra la mujer	5-44	4
A. Evolución y tendencias recientes	14-25	6
1. A nivel internacional	14-19	6
2. A nivel nacional	20-25	7
B. Estrategias para acelerar la aplicación	26-44	9
III. La mujer y los conflictos armados	45-87	11
A. Últimos acontecimientos y tendencias	47-55	12
B. Estrategias para acelerar la aplicación	56-87	13
1. Protección en tiempo de conflicto armado	57-64	13
2. Definiciones y normas legales	65-71	14
3. Capacitación, educación y difusión	72-87	15
IV. Los derechos humanos de la mujer	88-104	17
A. Marco para el disfrute por la mujer de los derechos humanos, principalmente los derechos económicos y sociales	91-100	18
B. Estrategias para acelerar la aplicación	101-104	20
1. Medidas en el plano nacional	102	20
2. Medidas en los planos regional e internacional	103-104	21
V. La niña	105-134	23
A. La situación de la niña	107-115	24
B. Estrategias para acelerar la aplicación	116-134	25
1. Recomendaciones generales	116-122	25
2. Las adolescentes que necesitan protección especial	123-127	27
3. La salud de las adolescentes	128-130	28
4. Potenciación del papel de las adolescentes y promoción de sus derechos humanos	131-134	28

I. Introducción

1. En su resolución 1996/6, de 22 de julio de 1996, el Consejo Económico y Social pidió que se presentara anualmente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe analítico sobre las cuestiones temáticas que se examinarían en relación con la puesta en práctica de los objetivos de las esferas de especial preocupación enunciadas en la Plataforma de Acción de Beijing. Las cuatro esferas que se decidió examinar en el 42º período de sesiones son: “La violencia contra la mujer”, “La mujer y los conflictos armados”, “Los derechos humanos de la mujer” y “La niña”. Se recomendó que los informes contuvieran recomendaciones y conclusiones; que se señalara en ellos a las entidades participantes responsables; y que, en la medida de lo posible, estuvieran basados en los datos y la información disponibles.

2. En 1997, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas organizó reuniones de grupos de expertos sobre tres de las esferas de especial preocupación que había de examinar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su actual período de sesiones. Las reuniones se dedicaron a cuestiones a las que la Comisión no había prestado atención anteriormente o que, en opinión de la Secretaría, era necesario examinar más a fondo a la luz de la Plataforma de Acción. Por lo que se refiere a la esfera de “La mujer y los conflictos armados”, la reunión del grupo de expertos se centró en las persecuciones por motivos de género. Ese tema se eligió como complemento de la reunión que había celebrado anteriormente un grupo de expertos sobre la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones y en la que se había tratado de la participación de la mujer en la solución de conflictos. En cuanto a la esfera relativa a “Los derechos humanos de la mujer”, la atención se centró en los derechos económicos y sociales de la mujer, en particular en la influencia que tiene el género en la definición y el pleno respeto de esos derechos. En la reunión se puso de relieve la interdependencia entre las distintas esferas de especial preocupación de la Plataforma y la importancia de seguir un enfoque basado en los derechos para aplicar la Plataforma en su conjunto y, por consiguiente, para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer. En la reunión del grupo de expertos sobre “La niña”, se trató principalmente de los derechos de las adolescentes, en particular de las que necesitan protección especial; la salud de las adolescentes, incluida la salud reproductiva y sexual y la nutrición; y la creación de condiciones favorables para el respeto de los derechos humanos y la habilitación de las adolescentes. Asimismo, la División encargó que se realizaran cinco estudios regionales sobre la violencia contra la mujer,

centrados en las consecuencias de las medidas que se estaban adoptando para hacer frente a la violencia en el hogar. Los resultados preliminares de esos estudios, que se publicarán más adelante en 1998, se han utilizado en este informe.

3. El objetivo del presente informe es establecer medidas normativas que podrían adoptarse para conseguir más rápido la igualdad entre el hombre y la mujer, eliminar la discriminación contra la mujer y potenciar a la mujer en el marco de la Plataforma de Acción. El informe contiene recomendaciones formuladas en las reuniones de grupos de expertos y los resultados preliminares de los estudios encargados. La Comisión tiene ante sí los informes de las reuniones de los grupos de expertos como documentos de antecedentes únicamente en un idioma oficial de las Naciones Unidas.

4. Se señala a la atención de la Comisión en particular las secciones II.B, III.B, IV.B y V.B del presente informe, en las que figuran las estrategias para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción, como base para formular conclusiones convenidas.

II. La violencia contra la mujer

5. En la Plataforma de Acción se determina que la violencia contra la mujer es una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional y requiere una respuesta urgente. En la esfera de especial preocupación “La violencia contra la mujer” (cap. IV.D), se establece que esta violencia impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz (párr. 112). Esta esfera de especial preocupación está relacionada con la esfera de “Los derechos humanos de la mujer” (cap. IV. I). En ambas esferas se determina que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos (párrs. 112 y 224). En la Plataforma se señala que en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura (párr. 112).

6. En concordancia con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, contenida en la resolución 48/104 de la Asamblea General, en la Plataforma de Acción se define la “violencia contra la mujer” como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción y la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. La violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas (véase la Plataforma de Acción, párr. 113,

y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 2):

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada por el Estado dondequiera que ocurra.

7. En la Plataforma de Acción (párrs. 114 y 115) se señalan también formas específicas de violencia contra la mujer, como las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, y otros actos como la esterilización forzada, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

8. En la Plataforma de Acción se señala que las mujeres de todos los países, independientemente de su cultura, clase o ingresos, están expuestas a algunas de las formas de violencia mencionadas o a todas ellas, pero algunos grupos son especialmente vulnerables. Por ejemplo, las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres pobres que viven en comunidades rurales o distantes, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o cárceles, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad, las mujeres desplazadas, las mujeres repatriadas, las mujeres pobres y las mujeres en situaciones de conflicto armado, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluida la toma de rehenes (párr. 116).

9. En los 20 años en que la comunidad internacional se ha venido ocupando de la violencia contra la mujer, ha aumentado considerablemente la información sobre sus causas y consecuencias, así como sobre su incidencia¹. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General han adoptado resoluciones relativas a las distintas formas de violencia de que son víctimas las mujeres

en diversas situaciones. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha prestado atención a manifestaciones concretas de la violencia contra la mujer, como la trata de mujeres y las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña, por ejemplo, la mutilación genital femenina. La Asamblea General y diversos órganos de las Naciones Unidas han recibido informes del Secretario General sobre los distintos aspectos de la violencia contra la mujer y la situación vulnerable de grupos concretos de mujeres a ese respecto, como las trabajadoras migratorias. El problema también ha sido tratado por organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), así como por órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase E/CN.6/1995/3/Add.3, párrs. 12 a 21).

10. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue la culminación de todos los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas desde la adopción de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² para hacer frente a la violencia contra la mujer. La Declaración sitúa la violencia contra la mujer en el marco de la violación de las obligaciones en materia de derechos humanos y la cataloga como una cuestión de desigualdad y discriminación contra la mujer; asimismo en ella se establecen estrategias que los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas deberían aplicar para evitar que ocurra. Se insta a los Estados a considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia y, de ser necesario, cooperar con organizaciones no gubernamentales a ese respecto; a adoptar medidas jurídicas adecuadas; a llevar a cabo actividades de capacitación en los sectores pertinentes; a abordar cuestiones relacionadas con la educación y la imagen de la mujer; a promover la investigación y compilar datos y estadísticas relativos a la violencia por razón de sexo, y a adoptar medidas especiales en favor de las mujeres que son especialmente vulnerables a la violencia. Se pide a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que promueven la toma de conciencia acerca de la violencia contra la mujer y se alienta la coordinación de las actividades correspondientes dentro de las Naciones Unidas (véase E/1996/16).

11. La definición que se hace en la Declaración de la violencia contra la mujer basada en su pertenencia al sexo

femenino como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación entre el hombre y la mujer, alentó a la Comisión de Derechos Humanos a condenar todos los actos de violencia por razón de sexo y a nombrar a una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (véanse las resoluciones 1994/45 y 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos). Desde su nombramiento, la Relatora Especial ha presentado informes y formulado recomendaciones acerca de los actos de violencia contra la mujer en la familia, incluidos la violencia en el hogar, el incesto y la violencia relacionada con tradiciones y costumbres, como la mutilación genital femenina, la violencia relacionada con la dote y los ritos de viudez, y en la comunidad, como las violaciones, la trata de mujeres y la violencia contra las trabajadoras migratorias (véase E/CN.4/1994/42; E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2; y E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4).

12. Las recomendaciones adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer con respecto a la violencia contra la mujer estaban basadas en actividades anteriores destinadas a abordar la cuestión tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas³. En esas recomendaciones se pide que los gobiernos condenen la violencia contra la mujer y adopten medidas oportunas para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer; que se respeten las actuales normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer y se preste apoyo a los mecanismos internacionales en esa esfera; que se adopten o apliquen de forma efectiva medidas jurídicas para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer basadas en el género; que se promueva o refuerce la toma de conciencia acerca de las diversas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en todos los sectores, entre otras cosas, mediante políticas activas y visibles de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas relacionados con la violencia contra la mujer, las actividades de investigación y la capacitación y educación de grupos concretos, y que se presten servicios a las mujeres afectadas por la violencia. También existen recomendaciones concretas destinadas a eliminar la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia relacionada con la prostitución y la trata de mujeres, en particular las jóvenes y las niñas.

13. Las recomendaciones formuladas en la Plataforma de Acción constituyen un proyecto amplio de políticas para la eliminación de la violencia contra la mujer y las actividades que precedieron y siguieron a su aprobación han permitido que algunas de esas políticas se traduzcan en medidas concretas. En el segundo examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer presentado por el Secretario

General (véase E/CN.6/1995/3/Add.4) se exponían estrategias para afrontar la violencia contra la mujer basada en el género, que se habían puesto en práctica a nivel internacional y nacional antes de la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (véase E/CN.6/1995/3, párrs. 23 a 73). En los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer se describen también estrategias a ese respecto; las medidas introducidas a nivel nacional de conformidad con la Plataforma de Acción aparecen expuestas en los planes de acción nacionales que han presentado los gobiernos a la Secretaría (véase E/CN.6/1998/6) en cumplimiento de la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995.

A. Evolución y tendencias recientes

1. A nivel internacional

14. Desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing las actividades internacionales relacionadas con la violencia han consistido, entre otras cosas, en continuar preparando medidas jurídicas y estrategias para hacer frente a la violencia contra la mujer basada en el género; determinar situaciones concretas en que la mujer es especialmente vulnerable a la violencia por razón de sexo, y continuar haciendo hincapié en la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de las Naciones Unidas relacionados con esta cuestión (véanse las conclusiones convenidas 1997/1 del Consejo Económico y Social). El objetivo de la integración de la perspectiva de género es que en las políticas pertinentes, que incluyen la formulación y ejecución de programas, por ejemplo, en el marco de los derechos humanos, la protección de los refugiados, el socorro humanitario y la salud, que hasta ahora se habían preparado sin prestar mucha atención a la forma diferente en que repercuten en el hombre y la mujer, se tenga en cuenta esa diferencia para promover los intereses de la mujer sobre la base de una situación de igualdad con el hombre.

15. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer está preparando un protocolo opcional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el que se concederá a la mujer el derecho a solicitar reparación por las violaciones de sus derechos humanos, incluida la violencia basada en el género. El Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional ha tenido en cuenta para la preparación del estatuto de ésta las disposiciones vigentes en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda respecto de los actos de violencia contra la mujer por su condición de tal en situaciones de

conflicto armado. En el proyecto del estatuto de la corte, que se examinará en una conferencia internacional de plenipotenciarios en junio de 1998, se incorporará casi con toda certeza una referencia concreta a los delitos internacionales cometidos por razón de sexo.

16. En su resolución 52/86 de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que se presentan como directrices modelo que deben seguir los gobiernos en el marco de sus sistemas de justicia penal para hacer frente a las distintas manifestaciones de violencia contra la mujer. Las Estrategias Modelo, que están basadas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en la Plataforma de Acción, tienen por objeto conseguir la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer y el acceso de la mujer a la justicia en condiciones de igualdad. En ellas se presentan propuestas detalladas con respecto a los procedimientos y leyes penales; las prácticas policiales; la imposición de penas y correcciones; el apoyo y la asistencia a las víctimas; los servicios sociales y de salud; las actividades de capacitación para miembros de la policía, funcionarios de justicia penal, juristas y profesionales relacionados con el sistema de justicia penal; las actividades de investigación y evaluación; las medidas de prevención, y la cooperación internacional. Asimismo se formulan recomendaciones concretas con respecto a las actividades de seguimiento de las Estrategias Modelo.

17. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha continuado supervisando la aplicación de su Plan de Acción para la Eliminación de Prácticas Tradicionales Perjudiciales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño (véase E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1) en el que se recomiendan estrategias para eliminar algunas prácticas, como la mutilación genital de la mujer (véase E/CN.4/Sub.2/1996/6; E/CN.4/Sub.2/1997/10 y Add.1). En su resolución 52/99 de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General abordó la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña y en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que se celebrará en 1998, la Asamblea tendrá ante sí un informe sobre la aplicación de esa resolución. En abril de 1997, el FNUAP, la OMS y el UNICEF hicieron una declaración conjunta sobre la mutilación genital de la mujer, en la que ofrecían apoyo a las actividades de los gobiernos y de las comunidades a ese respecto. Como parte de una campaña internacional de sensibilización sobre esta cuestión, en septiembre de 1997 el FNUAP nombró a un Embajador Especial para la eliminación de la mutilación genital femenina.

18. La comunidad internacional ha manifestado su preocupación acerca de la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a la violencia, así como acerca de la trata de blancas y la violencia relacionada con la prostitución, en particular en el marco del turismo sexual. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Asamblea General han examinado los informes del Secretario General sobre esas cuestiones (A/50/378, A/51/325 y A/52/356), y han aprobado resoluciones en las que se proponen estrategias relacionadas con esos casos. En sus resoluciones 52/97 y 52/98, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General invitó a la Comisión a tratar la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y la trata de mujeres y niñas en su 42º período de sesiones en relación con las cuestiones temáticas “La violencia contra la mujer” y “Los derechos humanos de la mujer”.

19. El Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, que administra el UNIFEM, comenzó a funcionar en 1997. Gracias al Fondo se han financiado ya algunos proyectos, principalmente relacionados con la promoción de los derechos de la mujer y la educación pública y en sectores concretos (véase E/CN.6/1998/9).

2. A nivel nacional

20. En los planes nacionales que tratan de la violencia contra la mujer por razón de sexo se hace hincapié en la reforma de políticas y leyes; la introducción de servicios para las víctimas de la violencia; los programas de educación pública y en sectores concretos; las actividades de capacitación, y las campañas de defensa en que se abordan los valores, las actitudes y las medidas relacionadas con la violencia contra la mujer.

21. Sin embargo, el principal núcleo de actividad ha seguido siendo la reforma legislativa, pues muchos Estados Miembros han procurado ofrecer a la mujer total protección jurídica ante las distintas formas de violencia. Se han adoptado normas penales y civiles en relación con la violencia contra la mujer en el seno de la familia, y muchos Estados han reconocido que los actos violentos cometidos por el marido deben tratarse de la misma manera que los actos violentos cometidos por extraños. En varios Estados se ha penalizado la violencia sexual del marido contra la mujer, mientras que en otros se ha promulgado legislación sobre la mutilación genital femenina. En muchos Estados se han introducido medidas innovadoras para luchar contra el acoso y el hostigamiento sexuales, al tiempo que se han adoptado disposiciones relativas al “turismo sexual” que permiten juzgar en tribunales nacionales los actos de abuso sexual cometidos en el extranjero por los ciudadanos de ese país. También se han aplicado reformas del sistema probatorio y del derecho

procesal, a fin de mejorar el procedimiento judicial y animar a las víctimas de abusos a que los denuncien.

22. Los gobiernos han seguido reconociendo el valor de los centros de acogida y “líneas especiales”, que ofrecen apoyo y asisten a las supervivientes de las formas de violencia contra la mujer y sirven también para aglutinar servicios sociales, tales como asesoramiento, educación pública y servicios de divulgación. Varios gobiernos han reconocido la contribución muy importante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres en la elaboración de medidas con que atajar la violencia contra la mujer, proporcionándoles apoyo financiero, y permitiendo su participación en la elaboración de medidas gubernamentales para tratar este problema.

23. En reconocimiento al importante papel del sistema de justicia penal, y en especial de la policía, en el contexto de la violencia contra la mujer basada en el género, los gobiernos han fomentado el desarrollo de dependencias policiales que se ocupen de las diversas formas de violencia. Muchos países han creado dependencias de violencia doméstica, secciones de apoyo policial a las víctimas y otros servicios especializados, incluidos centros de detención para delitos relacionados con la dote. Los funcionarios de dichas dependencias procuran especializarse en el tratamiento de las distintas formas de violencia contra la mujer. En algunos países se han introducido también directrices y protocolos, que a menudo incluyen procedimientos de rendición de cuentas, a fin de que las víctimas reciban un trato humano y sentar las mejores bases posibles para el éxito de cualquier acción judicial.

24. También han sido prioritarias la educación y la capacitación de varios sectores. Muchos Estados Miembros han introducido o apoyado la educación y capacitación de la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y otros, tales como los funcionarios penitenciarios y los de inmigración. En cuanto a los funcionarios de juzgados y otros funcionarios judiciales, se ha introducido un programa educativo amplio de sensibilización en cuestiones de género, que incluye módulos sobre la violencia contra la mujer basada en el género. Entre los demás sectores a quienes se ha ofrecido educación y capacitación están los asistentes sanitarios, incluidos las comadronas tradicionales, los asistentes sociales y los maestros. También se han introducido medidas concretas en el ámbito de la educación y la capacitación para tratar formas específicas de violencia basada en el género, como por ejemplo, las relacionadas con las prácticas consuetudinarias. Se han elaborado materiales educativos, que incluyen directrices y protocolos, así como guías para la elaboración de programas de estudios interdisciplinarios, y en varios Estados Miembros se ha incorporado a las estrategias de educación y capacitación medidas de rendición de cuentas que garantizan la aplicación de las enseñanzas obtenidas hasta el mo-

mento. Varios Estados han preparado también guías de recursos para estimular el intercambio de prácticas e ideas idóneas que puedan adaptarse a otros entornos o jurisdicciones.

25. Los proyectos que se han propuesto al UNIFEM para su financiación con cargo al Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer atestiguan la creciente importancia de las campañas de educación pública, sensibilización y promoción para que aumenten el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, el clima de condena general a la violencia contra la mujer y la responsabilidad de la comunidad por dichas formas de violencia. En muchos países han dado comienzo campañas, tanto locales como nacionales, con utilización de medios diversos, tales como el teatro, la prensa y los materiales impresos. Estas campañas, emprendidas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, incluido el sector privado, comprenden carteles, radio, televisión y películas. Las campañas abarcan desde temas generales, como los derechos humanos de la mujer, hasta cuestiones muy concretas, como las formas específicas de violencia, tales como la mutilación genital femenina, el hostigamiento sexual y la trata de mujeres. En varios países han comenzado campañas globales para una “tolerancia cero”, en las que se han utilizado los nuevos multimedia. Estas campañas tienen como objetivo crear un consenso comunitario sobre la inaceptabilidad de la violencia contra la mujer; las evaluaciones sugieren que han tenido una repercusión importante en la percepción pública de las formas de violencia contra la mujer que han sido analizadas, así como en la tolerancia hacia éstas.

B. Estrategias para acelerar la aplicación

26. A pesar del indiscutible progreso alcanzado en cuanto a los objetivos, siguen siendo necesarias medidas concertadas para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y conseguir que tenga una repercusión significativa en la eliminación de la violencia contra la mujer.

27. Hay diversos factores que siguen limitando la repercusión de las estrategias elaboradas o propuestas en este contexto. En primer lugar, sigue sin entenderse suficientemente la violencia contra la mujer y sus causas primarias, y las iniciativas para tratar esta cuestión son a menudo de reacción, ya que se centran en los síntomas y en las consecuencias, en lugar de las causas; en segundo lugar, los criterios suelen ser fragmentarios más que integrales; en tercer lugar, aún no se han asignado recursos suficientes para las medidas con que tratar el problema; por último, los valores y creencias contradictorios sobre la mujer y su función en la familia, la comunidad y la sociedad con frecuencia obstaculizan las medidas y su aplicación. En los párrafos siguientes se hace una serie de recomendaciones para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción. Estas recomendaciones se refieren tanto al plano nacional como al internacional, y se basan en las sugerencias que se han hecho en diversos contextos, incluidas las reuniones anteriores del grupo de expertos organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer y los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

28. En la Plataforma de Acción se subraya la importancia de elaborar un enfoque integral y multidisciplinario para la eliminación de la violencia contra la mujer (párr. 119) y se lamenta la falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo, así como de documentación e investigaciones sobre todas las formas de violencia contra la mujer, al tiempo que señala que ello dificulta la elaboración de programas y el control de los cambios (párr. 120). La Plataforma hace recomendaciones concretas en este sentido y subraya la importancia de que se difundan ampliamente los datos y se investiguen las consecuencias de toda medida de mejoramiento (párr. 129).

29. Los Estados Miembros tal vez deseen estudiar la elaboración de una base común para la reunión de datos y estadísticas sobre la violencia contra la mujer y recomendar que se registren de manera sistemática todos los casos de violencia contra la mujer, sin importar que la primera denuncia la haya recibido la policía, los servicios de salud o sociales, los servicios de acogida o ayuda o las organizaciones de mujeres. Por otra parte, los Estados Miembros tal vez deseen recomendar que se elaboren directrices y protocolos

para la reunión de estadísticas y datos y que se investigue la violencia contra la mujer.

30. Para estimular una asignación de recursos suficientes que permitan ocuparse de la violencia contra la mujer basada en el género, los Estados Miembros tal vez deseen recomendar que se realicen investigaciones concretas sobre las consecuencias socioeconómicas de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta los costos financieros, tales como la vivienda, los servicios sociales, la atención sanitaria, la protección policial, los costos jurídicos, las horas de trabajo perdidas y el costo de los seguros. Los Estados Miembros tal vez deseen recomendar también que se hagan más investigaciones sobre formas concretas de violencia contra la mujer basada en el género o sobre lugares donde ésta ocurra, como la violencia contra las trabajadoras migratorias, tráfico y violencia relacionados con la prostitución.

31. Los investigadores han dedicado escasa atención a la repercusión que puedan tener las medidas actuales para combatir las formas de violencia contra la mujer. Los Estados Miembros deben fomentar los estudios de evaluación de los efectos, ya que para elaborar estrategias eficaces hay que saber qué criterios dieron o no buenos resultados en ocasiones anteriores. En colaboración con una organización no gubernamental internacional y organizaciones no gubernamentales nacionales asociadas, y con la ayuda de recursos del Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer del UNIFEM, la División para el Adelanto de la Mujer ha encargado estudios regionales sobre la repercusión de las medidas para combatir la violencia doméstica. Los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otros organismos deberían iniciar otros estudios sobre los efectos de todas las formas de violencia contra la mujer, modelos de intervención que den buen resultado y programas preventivos, tras lo cual deberían divulgar ampliamente sus resultados.

32. Debe hacerse especial hincapié en la repercusión que pueda tener para eliminar la violencia contra la mujer toda reforma en la legislación, el sistema probatorio y el derecho procesal. La mayor parte de los países que han adoptado estrategias para combatir diversas formas de violencia contra la mujer se han concentrado en las medidas legislativas. Aunque raramente se hayan valorado sus repercusiones, las mismas medidas legislativas a menudo se han aplicado en otros entornos y jurisdicciones.

33. En muy pocas ocasiones bastan los cambios jurídicos para superar las desigualdades a que hacen frente las mujeres en el sistema judicial, en especial porque, en este contexto, las medidas y las reformas legislativas suelen basarse en un modelo de neutralidad de género para un ámbito específico

y no suelen tener en cuenta las desigualdades que se dan en todo el sistema legislativo como consecuencia de unos estereotipos sexuales anticuados. Además, las reformas legislativas suelen tener un alcance parcial y, por más que se apliquen cambios legislativos importantes en un ámbito, su efectividad se ve obstaculizada por otras leyes y prácticas. En ocasiones, la interacción de las leyes ha dado como resultado inesperado unas condiciones que provocan desequilibrios en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y agravan la vulnerabilidad socioeconómica de la mujer ante la violencia. Por ejemplo, algunos países han aumentado las penas por trata de mujeres y han mejorado la lucha contra ésta, pero no han introducido reformas complementarias para defender a las víctimas de la trata, en especial para protegerlas de la deportación. Del mismo modo, en algunos países, la intersección de leyes relativas a la mutilación genital femenina con las leyes de inmigración nacionales, ha agravado la vulnerabilidad de las víctimas y sus familiares. Los gobiernos deben revisar exhaustivamente su legislación de manera que las leyes en otros ámbitos no perjudiquen a las víctimas de la violencia contra la mujer.

34. Por más progresiva, integral y exhaustiva que sea una reforma legislativa, no podrá dar buenos resultados si no llega a aplicarse plenamente. Los gobiernos deben garantizar la plena aplicación de las reformas legislativas por medio de un sistema judicial progresista y competente. Una forma de lograr la plena aplicación es tomar medidas para la rendición de cuentas en la policía, las instituciones judiciales, médicas y psiquiátricas, los servicios sociales y otros servicios donde se trate la violencia contra la mujer. Dichas medidas de rendición de cuentas deben hacer hincapié en la responsabilidad de cada individuo por la erradicación de la violencia contra la mujer y subrayar al mismo tiempo la importancia de la violencia basada en el género como un problema acuciante para la comunidad y el país.

35. También son precisas medidas multifacéticas que persigan varios objetivos y apunten simultáneamente a instituciones concretas, tales como el sistema de justicia penal, el poder judicial, los hospitales y centros de detención, las fuerzas armadas, el lugar de trabajo, las instituciones sanitarias y las escuelas. Deberán mantenerse y fortalecerse las estrategias de educación y capacitación, que deberán incluir siempre mecanismos de rendición de cuentas. Se necesitan directrices y estrategias modelo para todos los sectores, como las aprobadas por la Asamblea General para la prevención del delito y el sistema de justicia penal (véase el párrafo 16 *supra*), así como protocolos y manuales para la educación y la capacitación. Habría que divulgar ampliamente y traducir a los idiomas de cada país los manuales de capacitación y de recursos existentes que han demostrado su

eficacia, tales como el manual “Strategies for confronting domestic violence: a resource manual” (ST/CSDA/20) de las Naciones Unidas.

36. Además de la educación y la capacitación para modificar la conducta hacia las víctimas, son urgentemente necesarias medidas para propiciar un profundo cambio de actitud con respecto a la violencia, para hacer entender a los perpetradores que esta violencia es inaceptable y para asegurar a las víctimas que se las tratará con seriedad y solidaridad.

37. Los gobiernos deben apoyar la elaboración de programas escolares para educar a las niñas y los niños sobre la violencia basada en el género y su relación con la discriminación basada en el sexo. Será preciso elaborar programas infantiles de mediación y solución de conflictos entre compañeros, así como introducir una capacitación especial para profesores que les ayude a inculcar la cooperación en el aula. Los Estados Miembros deberán verificar la eficacia de estos programas e intercambiarlos entre sí periódicamente. La educación y la capacitación en todas las disciplinas deberá incluir la solución no violenta de conflictos y aptitudes de mediación.

38. También deben introducirse estrategias completas de sensibilización pública y defensa, a fin de que la violencia contra la mujer basada en el género sea para todos motivo de grave inquietud. Deberán emularse las campañas que han dado buenos resultados, como la de “tolerancia cero” y verificarse sus resultados. Se tomarán medidas para ocuparse de las consecuencias generalmente nocivas de las definiciones estereotipadas de la conducta masculina y femenina y la relación entre masculinidad y violencia. Deben ponerse constantemente en duda las nociones de que la violencia masculina contra la mujer es una expresión natural de la masculinidad y de que la mujer es un ser indefenso y subordinado al varón. En este sentido, se tomarán medidas para que la imagen que difunden los medios de comunicación y las manifestaciones de cultura popular no corroboren esas nociones y obstaculicen, por tanto, las medidas que se están adoptando actualmente para hacer frente a las formas de violencia contra la mujer. Los gobiernos y otros agentes deberán estimular en los medios de comunicación una imagen enérgica de la mujer y una imagen del hombre como socio cooperante, sensible y pleno en la educación de los hijos.

39. Los gobiernos deberán buscar los medios de subrayar la posible función positiva del hombre en la prevención de la violencia contra la mujer y deberán introducir programas, destinados a quienes cometan actos de violencia contra la mujer, que animen al varón a responsabilizarse de sus actos y a cambiar su comportamiento hacia la mujer. Se evaluarán los programas, al tiempo que se intercambiarán y emularán

en otros entornos y jurisdicciones aquellas iniciativas que hayan dado los mejores resultados.

40. Los gobiernos deberán reconocer el papel de las organizaciones no gubernamentales que combaten la violencia contra la mujer y apoyar activamente su desarrollo, incluso con apoyo financiero.

41. De conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción, los gobiernos deben reconocer la violencia contra la mujer como uno de los resultados de la subordinación de la mujer, así como la relación entre este problema y otros tipos de discriminación. Los gobiernos deben reconocer asimismo la conexión que existe entre las distintas formas de violencia contra la mujer basada en el género y otras formas de discriminación, y deben introducir amplias iniciativas a fin de que aumente la autonomía económica y social de la mujer. Los gobiernos deben garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de la mujer y la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

42. Los Estados Miembros deben supervisar atentamente las repercusiones de la Convención Interamericana sobre la Violencia contra Mujer. Los gobiernos deben estudiar la posibilidad de adoptar un instrumento internacional integral, jurídicamente vinculante, relativo a la violencia contra la mujer, tal vez como un protocolo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Entretanto, los gobiernos deben estudiar la obligatoriedad de que los Estados Miembros presenten informes bienales sobre la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, incluida una valoración de la repercusión que hayan tenido las medidas introducidas.

43. Los Estados deben ratificar y cumplir las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a los derechos de las trabajadoras migratorias a fin de reducir la violencia contra éstas. Deber ocuparse activamente de la violación de los derechos de los trabajadores migratorios, en especial las mujeres y garantizar el derecho de los trabajadores migratorios a verificar sus contratos por adelantado y a tener asegurado un salario mínimo adecuado por un número máximo de horas de trabajo, así como vacaciones pagadas y seguridad social o prestaciones sociales que, como mínimo, equivalgan a las de sus propios ciudadanos.

44. Los gobiernos deben estimular la coordinación y la cooperación entre los órganos y los organismos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la violencia contra la mujer. Debe pedirse a las Naciones Unidas que creen una base de datos donde puedan consultarse fácilmente las

prácticas idóneas y las enseñanzas obtenidas en relación con la violencia basada en el género.

III. La mujer y los conflictos armados

45. En el capítulo II de la Plataforma de Acción de Beijing se habla de la transformación que ha sufrido la política internacional desde el final de la guerra fría y de la disminución de la competencia entre las superpotencias, que ha traído por consecuencia el debilitamiento de la amenaza de un conflicto armado mundial y la mejora de las relaciones internacionales y las perspectivas de paz entre las naciones. También se recuerda, en dicho capítulo, que las guerras de agresión, los conflictos armados, las guerras civiles y el terrorismo siguen asolando muchas partes del mundo y que se cometen graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular en épocas de conflicto armado, que incluyen el asesinato, la tortura, las violaciones sistemáticas, embarazos forzados y abortos forzados, en particular en lugares donde se aplican políticas de depuración étnica (párr. 11).

46. La esfera de especial preocupación “La mujer y los conflictos armados” (cap. IV.E) de la Plataforma de Acción versa sobre el efecto de los conflictos armados y de otra naturaleza en las mujeres, incluidas las que viven bajo la ocupación extranjera. En ella se subraya que la paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres, pero se reconoce que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta de manera constante a las mujeres y a los hombres en prácticamente todas las regiones. En la Plataforma se señala que a veces se desconoce sistemáticamente el derecho internacional humanitario, que prohíbe los ataques contra las poblaciones civiles, y frecuentemente se violan los derechos humanos en relación con situaciones de conflicto armado que afectan a la población civil, especialmente las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados (párr. 131), y que aunque hay comunidades enteras que sufren las consecuencias de los conflictos armados y del terrorismo, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas a causa de su condición en la sociedad y de su sexo (párr. 135).

A. Últimos acontecimientos y tendencias

47. Las mujeres, tanto civiles como combatientes, pueden ser objeto de abusos por parte de distintos agresores, como soldados de ejércitos regulares, de milicias y de tropas irregulares y miembros de su propia comunidad. Aunque los abusos que sufren las mujeres asumen formas muy diversas, en los últimos tiempos se ha comprobado, mediante datos numerosos y fidedignos, que están particularmente expuestas a los abusos sexuales, la violación, la mutilación sexual, los tratos sexualmente degradantes, el embarazo forzado, la esclavitud sexual y la prostitución forzada (véase S/1994/674; E/CN.4/1993/50, párr. 61; E/CN.4/1994/5; A/51/657, párrs. 16 a 18; E/CN.4/Sub.2/1996, párr. 10).

48. De las denuncias recibidas se desprende que los abusos de carácter sexista no son accidentes de guerra ni meros efectos secundarios de los conflictos armados; antes bien, no hacen sino reflejar las desigualdades que afrontan las mujeres en su vida cotidiana en tiempos de paz. También pueden constituir una estrategia deliberada para intimidar o debilitar e infligir daños graves y duraderos a comunidades enteras. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha indicado que los atentados de carácter sexista, como la violación, que se dan en situaciones de conflicto armado, no son actos de carácter sexual sino de carácter agresivo y que la satisfacción que producen se debe a la humillación y la indefensión de la víctima. También ha señalado que esos abusos se emplean como instrumentos de castigo, intimidación, coacción, humillación y degradación (véase E/CN.4/1995/42, párrs. 277 a 281).

49. Hay masas ingentes de ciudadanos que huyen de la destrucción y de los sufrimientos físicos que causan los conflictos y que, de esta manera, se convierten en desplazados o refugiados. La mayoría de estas personas desarraigadas y desplazadas son mujeres de todas las edades y entre ellas se cuentan muchachas y ancianas solas, cuyos familiares varones son combatientes, han desaparecido o están muertos. Las mujeres y las muchachas refugiadas, y sobre todo las que no están debidamente documentadas o son solteras y van solas, están especialmente expuestas a los abusos físicos y sexuales al huir de su hogar, al llegar a los campamentos de refugiados y al asentarse en el país que las acogerá definitivamente⁴. Por lo general, las desplazadas internas están más expuestas todavía, habida cuenta de que los gobiernos que no han podido impedir su desplazamiento siguen siendo responsables de su seguridad una vez desplazadas. Entre los agresores de estas mujeres se cuentan soldados, partidas de bandoleros, guardias fronterizos, unidades del ejército y de la resistencia y refugiados varones (véase E/CN.4/1995/42, párrs. 297 a 302)⁵.

50. Algunos de los problemas que afrontan las mujeres en los campamentos de refugiados son la falta de seguridad física y de vida privada, la explotación sexual, las enfermedades físicas y mentales, la falta de una ocupación digna y de oportunidades de obtener ingresos y la falta de control sobre asuntos que tradicionalmente eran de su competencia. La dislocación y el trastorno de las estructuras sociales que lleva aparejada la huida de las zonas donde hay conflictos armados puede incrementar también la violencia íntima.

51. Por otra parte, en las épocas de conflicto armado, en las que la sociedad se derrumba, las mujeres, desplazadas o no, tienen la misión particularmente importante de intentar mantener el orden social y familiar. Históricamente, ni en los procesos legislativos ni en los procesos políticos se han tenido en cuenta los perjuicios concretos que han sufrido las mujeres ni su empeño por mantener cierto orden social durante los conflictos y en la etapa de reconstrucción posterior.

52. Las víctimas de abusos de carácter sexista, como la violación y otras agresiones sexuales, en tiempo de conflicto armado se enfrentan con problemas abrumadores. Al igual que las víctimas de esos delitos en tiempos de paz, pueden sentirse avergonzadas y temerosas de que sus familias y comunidades las rechacen y las condenen al ostracismo. Sin embargo, en época de conflicto, su trauma no se circunscribe a su propio sufrimiento personal, sino que engloba también todas las demás secuelas del conflicto. Por ejemplo, es posible que familiares y amigos suyos hayan muerto en él, con lo que sus problemas personales les parecerán carentes de importancia. Las mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza o de resultas de una violación pueden tener problemas especiales y quizá rechacen, nieguen u oculten el embarazo o intenten abortar por sí mismas o suicidarse. Muchas víctimas pueden sufrir problemas sexuales y reproductivos, pero tal vez sean reacias a pedir ayuda por vergüenza o miedo de que se las estigmatice. Entre los problemas de salud que pueden sufrir están las enfermedades de transmisión sexual, sobre todo el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA); las secuelas de la mutilación, y las complicaciones de abortos realizados en condiciones precarias. También pueden quedar afectadas psíquicamente por sus propias experiencias y las de sus familias y comunidades.

53. Se han producido cambios importantes en el tratamiento de los perjuicios sufridos por las mujeres en situaciones de conflicto. En la normativa de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia y en Rwanda se tipifica expresamente la violación como crimen contra la humanidad. En el estatuto de este último también se tipifican expresamente la violación,

la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente como infracciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II de los Convenios. En los procesos judiciales incoados con arreglo al estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia, la violencia sexual se ha tipificado como infracción grave del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, como esclavitud y tortura y como crimen contra la humanidad⁶. Ambos Tribunales han dictado ya actas de acusación en las que se tipifica la violencia sexual como genocidio⁷. En las reglas sobre procedimiento y sobre prueba de los Tribunales, se admiten determinadas excepciones en materia de prueba en los casos de violación y agresión sexual. Tanto en el estatuto como en las reglas de los Tribunales se prevén otra serie de medidas destinadas a proteger a los testigos que vayan a declarar ante el tribunal (véase S/25704, párr. 108).

54. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, creada por el Consejo de Seguridad para pagar indemnizaciones a las víctimas de la invasión ilegal de Kuwait por parte del Iraq en 1990, ha reconocido que la violencia sexual es un perjuicio de guerra indemnizable⁸. El Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional estima que la violación y otras formas de violencia sexual son crímenes que entran dentro de la competencia de la corte que se prevé crear. Para los órganos regionales interamericanos y europeos de derechos humanos, la violación en época de conflicto constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los convenios de derechos humanos que hubieran firmado⁹. En el plano nacional, se han incoado actuaciones penales y civiles contra personas acusadas de haber cometido actos violentos de carácter sexista contra mujeres en situaciones de conflicto¹⁰.

55. En 1991, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas con objeto de ayudar al personal del ACNUR y a sus colaboradores en la ejecución a determinar cuáles son las cuestiones, los problemas y los peligros concretos que afectan a la protección de las refugiadas. Entre otras cosas, las directrices abarcan criterios para evaluar el grado de protección que tienen las refugiadas y resolver los problemas de seguridad física y defensa jurídica que las afectan y métodos para mejorar la disposición y el funcionamiento de los campamentos. El ACNUR ha publicado también unas directrices más concretas, sobre la prevención y sanción de la violencia sexual contra los refugiados, en las que se examinan la naturaleza y las causas de la violencia sexual que sufren las refugiadas y se proponen medidas para atajarla. Algunos Estados han

preparado directrices para los encargados de decidir con respecto a las solicitudes de asilo por problemas de sexismo¹¹.

B. Estrategias para acelerar la aplicación

56. Habrá que hacer muchos progresos antes de que puedan aplicarse íntegramente las medidas previstas en la Plataforma de Acción y dejen de violarse los derechos que amparan a las mujeres en época de conflicto armado o en su condición de refugiadas o desplazadas, en virtud del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer organizó, junto con el Centro de Estudios sobre los Refugiados de la Universidad de York, en Toronto, una reunión de un grupo de expertos sobre "Persecuciones de carácter sexista", que tuvo lugar del 9 al 12 de noviembre de 1997¹². En la reunión se hizo hincapié en las relaciones que había entre la esfera de especial preocupación "La mujer y los conflictos armados" (cap. IV.E) y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción, sobre todo "La violencia contra la mujer" (cap. IV.D) y "Los derechos humanos de la mujer" (cap. IV.I); y se formularon recomendaciones sobre definiciones y normas jurídicas; capacitación, educación y difusión de información; participación de la mujer en la adopción de decisiones y en la ejecución de éstas, en su verificación y en la rendición de cuentas al respecto. Las recomendaciones sobre adopción de medidas en los planos nacional e internacional, que se exponen a continuación, se basan en los resultados de la citada reunión del grupo de expertos.

1. Protección en tiempo de conflicto armado

57. Hay que esforzarse más por entender cómo afectan los conflictos armados a las mujeres. La violencia sexual no es más que un aspecto de los problemas que sufren las mujeres en tiempo de conflicto armado. Debería exhortarse a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que recopilaran y difundieran información y estadísticas sobre los efectos que tienen los conflictos armados en todos los ámbitos de la vida de la mujer. Hay que procurar entender mejor cómo influyen los factores distintos del género, por ejemplo la raza, la etnia o la orientación sexual, en la manera en que las mujeres experimentan los conflictos armados. Por consiguiente, debe incrementarse la capacidad de investigación y de verificación que tienen los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

58. Debería prestarse especial atención a las necesidades de atención médica a largo plazo de las mujeres afectadas por

los conflictos armados; por ejemplo, las necesidades de atención psicológica para tratar los traumas y las secuelas de los atentados contra sus derechos reproductivos, como el haber sido forzadas a tener hijos o el haberseles negado el derecho a tenerlos. Los expertos declararon que los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas que se encargan de prestar servicios de salud física y mental a las mujeres que han sufrido los efectos de conflictos armados, por ejemplo la OMS, deberían adoptar medidas para mantener y reconstruir las redes de servicios de salud durante los conflictos y una vez acabados éstos.

59. En la reunión del grupo de expertos se recomendó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procurara tener en cuenta las consideraciones de género en todas sus operaciones sobre el terreno. La citada oficina y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno deberían aprovechar los recursos técnicos de las Naciones Unidas, por ejemplo los de la División para el Adelanto de la Mujer, el UNIFEM y el UNICEF, las organizaciones no gubernamentales y otras instancias competentes, para elaborar unos métodos y directrices que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, y dejar constancia de los atentados que se dirigen contra los derechos de la mujer.

60. Los Estados Miembros deberían velar por que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contara con el apoyo necesario para garantizar la seguridad de los observadores de derechos humanos y facilitarles, así, el desempeño de sus funciones.

61. Los expertos recomendaron que se examinaran las cuestiones de género que plantea la creación o la puesta en marcha de “refugiados seguros” o “zonas de seguridad” como medios de protección en situaciones de conflicto armado. Debería celebrarse otra reunión de un grupo de expertos que se ocupara de la cuestión de las fuerzas de mantenimiento de la paz, su composición y sus responsabilidades, así como de su función de defensa de la población civil de ambos sexos en las zonas de conflicto armado, con especial atención a los desplazados internos y a las personas que residen en refugios seguros o zonas de seguridad o se han trasladado a estos lugares.

62. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y otras entidades deberían procurar que la disposición de los campamentos de refugiados y desplazados internos se atuviera a las directrices sobre prevención de la violencia sexual contra las refugiadas y adopción de medidas contra esa violencia que dictó el ACNUR en 1995, cuyo objeto era reducir al máximo las posibilidades de que las mujeres sufrieran actos de violencia

sexual y de otra índole. Asimismo, deberían adoptarse medidas para procurar que las mujeres participaran directamente en la distribución de suministros humanitarios para garantizar que se tuvieran en cuenta sus necesidades.

63. Debería exhortarse a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tuvieran en cuenta la violencia sexual y demás abusos que sufren las mujeres en situaciones de conflicto armado y los que sufren las refugiadas y las desplazadas internas, al considerar los informes de los Estados partes, al formular observaciones generales y recomendaciones y al emplear determinados procedimientos, como la apertura de investigaciones en virtud del artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

64. Los Estados partes en esos tratados, particularmente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, deberían facilitar, en sus informes inicial y periódicos, información sobre las medidas que están adoptando para garantizar la defensa, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos de las refugiadas y las solicitantes de asilo, las desplazadas, las repatriadas y, en general, las mujeres afectadas por conflictos armados, dentro de sus fronteras o fuera de ellas.

2. Definiciones y normas legales

65. Deben examinarse las definiciones y normas legales vigentes y futuras, a fin de determinar si abarcan apropiadamente las reclamaciones presentadas por mujeres y si tienen en cuenta sus intereses. Estos deben incorporarse en los principios jurídicos básicos y las definiciones deben reflejar la evolución progresiva de la ley. Debe velarse especialmente por que se incluya la perspectiva de género en el tribunal penal internacional que se propone establecer.

66. Los expertos sugirieron que en la parte sustantiva del estatuto del tribunal propuesto se estipulara que todas sus disposiciones habrían de regirse con arreglo a la norma legal internacional que prohíbe la discriminación por motivos de sexo. En el estatuto del tribunal debe hacerse referencia a los delitos de índole sexual, enunciados de manera que su definición pueda adaptarse a la evolución progresiva del derecho internacional.

67. Los Estados Miembros deben asignar prioridad al resarcimiento de las víctimas de los conflictos armados, en especial a la indemnización de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, por ejemplo, en el marco del tribunal.

68. Los actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos armados deben tipificarse como tortura, conforme se define en el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Según corresponda, los actos de violencia sexual denunciados ante los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y ante el tribunal deberán enjuiciarse como actos de tortura.

69. Los Estados Miembros deben cooperar plenamente con los tribunales especiales y con el tribunal propuesto para que dichos órganos funcionen eficazmente. Los Estados Miembros deben promulgar leyes y adoptar otras medidas de alcance nacional en las que se prescriban, entre otras cosas, la ejecución de órdenes judiciales de detención y la extradición de los presuntos delincuentes internacionales.

70. Los Estados Miembros deben reconocer que la discriminación en la interpretación y la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en 1951, y de su Protocolo de 1977 contraviene la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados deben establecer directrices en relación con las solicitudes de asilo motivadas por cuestiones de género. La definición de “refugiado” en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1977 debe interpretarse con arreglo al derecho internacional humanitario y al derecho internacional relativo a los derechos humanos.

71. La violencia sexual en el contexto de los conflictos armados debe considerarse un acto de “persecución” en el derecho internacional relativo a los refugiados. Toda vez que el sexo o la connotación del género sea un motivo determinante en la persecución de una mujer, los encargados de adoptar decisiones deberán reconocer que el temor a la persecución se funda en la pertenencia a un grupo social particular, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

3. Capacitación, educación y difusión

72. Los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales deben actuar con diligencia a fin de informar a los grupos de mujeres, de manera amplia y en los idiomas locales, acerca de la jurisdicción de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros mecanismos pertinentes, así como de los procedimientos establecidos para la presentación de denuncias ante ellos.

73. Deberá prestarse el apoyo profesional apropiado y deberán impartirse cursos sobre cuestiones de género en todos los departamentos de los tribunales especiales encarga-

dos de juzgar los crímenes de guerra y del tribunal penal internacional propuesto, especialmente la dependencia de protección de víctimas y testigos del registro.

74. La formación jurídica, en particular la formación jurídica permanente de los profesionales del derecho, en todos los niveles, debe incorporar el derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y las cuestiones relativas al género. Deberán impartirse cursos de formación jurídica permanente destinados a la Oficina del fiscal, al personal del registro, y los miembros de los colegios de abogados defensores de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y del tribunal penal internacional propuesto, así como para los juristas internacionales.

75. Deberá prestarse asistencia para el desarrollo continuo de los funcionarios de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra, los observadores de la situación de los derechos humanos y los relatores especiales y para satisfacer sus necesidades psicológicas, por ejemplo, mediante el nombramiento de asesores profesionales.

76. Deberá crearse un programa de protección apropiada para los testigos y los testigos potenciales, así como diversos servicios auxiliares, con inclusión de servicios de atención de la salud física y mental, servicios sociales y de otra índole, a fin de promover los intereses de los testigos y de los testigos potenciales y velar por el funcionamiento eficaz de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y del tribunal penal internacional propuesto. Debe establecerse un fondo fiduciario que contribuya a la financiación de los servicios de protección a los testigos y otros servicios conexos.

77. En la reunión del grupo de expertos se hizo hincapié en la necesidad de reflejar, en todos los órganos internacionales competentes, incluidos la Comisión de Derecho Internacional, los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra, el tribunal penal internacional propuesto, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos de derechos humanos que no han sido creados en virtud de convenciones, un equilibrio equitativo en materia de género, en todos los niveles. La contratación, el nombramiento y la promoción de todos los funcionarios, incluso en los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y el tribunal que se propone establecer, deberán ser transparentes y regirse por las declaraciones de política del Secretario General respecto del equilibrio de los géneros dentro de los organismos de las Naciones Unidas. Los mismos principios deberán aplicarse en relación con el personal adscrito. Deberá exigirse a los Estados que cumplan las disposiciones relativas al equilibrio de los géneros, la

integración de las cuestiones de género y la inclusión de la perspectiva de género en las actividades principales, convenidas en la Plataforma de Acción de Beijing, en las resoluciones de la Asamblea General y en las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas. Deberá formularse explícitamente la meta de alcanzar el equilibrio de los géneros en los puestos de juristas internacionales, y esta consideración habrá de tenerse en cuenta al efectuarse los nombramientos pertinentes, conjuntamente con los requisitos vigentes en materia de distribución geográfica, idoneidad profesional y cualidades personales. La División para el Adelanto de la Mujer debe crear redes para seleccionar a los candidatos idóneos y mantener las bases de datos correspondientes. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer deberán desempeñar un activo papel en la supervisión de dichas políticas.

78. A fin de reducir al mínimo los traumas que experimenta la mujer al hablar de la violencia sexual, los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y el tribunal penal internacional propuesto deberán velar por que pueda contarse con personal femenino para llevar a cabo las funciones de investigación, traducción y otros servicios necesarios.

79. La reunión del grupo de expertos recomendó que todo el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas recibiera capacitación en materia de derecho internacional humanitario, derecho relativo a los derechos humanos y cuestiones relativas al género. Los programas de capacitación y de capacitación previa del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en relación con la misión a la que ha sido asignado deberán tener en cuenta el derecho de la mujer a la seguridad e incluir la información necesaria acerca de la particularidades culturales. El equipo de instructores deberá estar integrado por civiles, mujeres y expertos en cuestiones relativas al género. El código de conducta del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en el que, entre otras, se aborda la cuestión del comportamiento de las fuerzas respecto de las mujeres, debe mantenerse permanentemente en examen, además de evaluarse los resultados de su aplicación, a fin de determinar su eficacia. En lo que respecta a los cursos de capacitación del personal de mantenimiento de la paz y la preparación del material pertinente, deberá aprovecharse y utilizarse la experiencia adquirida por la División para el Adelanto de la Mujer, el UNIFEM y el UNICEF. Deben supervisarse, evaluarse y

sopesarse, de manera independiente, las repercusiones de los programas de capacitación a largo plazo.

80. Deben crearse mecanismos de supervisión del comportamiento de las fuerzas de mantenimiento de la paz, en especial los efectos de sus acciones sobre las mujeres. Los mecanismos de supervisión deberán ser accesibles a los civiles que resulten afectados y reflejar las opiniones de la población civil. Las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben ser objeto de investigación y dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias y a las sanciones correspondientes.

81. Los expertos propusieron también que se crearan comités especiales encargados de examinar el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz en zonas determinadas o en relación con conflictos determinados, que habrían de trabajar en colaboración con el ACNUR, la División para el Adelanto de la Mujer y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a garantizar la protección cabal de los derechos humanos de todas las personas, así como la adopción de un enfoque en función del género en las situaciones de conflicto armado.

82. Con arreglo a las obligaciones jurídicas que han contraído en virtud de los Convenios de Ginebra, los Estados deben garantizar la divulgación de dichos Convenios y sus Protocolos Adicionales en los planos nacional, regional e internacional. Deben adoptarse medidas encaminadas a divulgar y fomentar la comprensión de la norma sustantiva de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra y del tribunal penal internacional propuesto, en cuanto haya sido instaurado. También debe darse amplia difusión a las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y a los métodos de aplicación. A tales efectos, deben utilizarse los medios electrónicos, así como los medios tradicionales de difusión.

83. En los programas nacionales de enseñanza primaria, secundaria y superior, así como en los programas de capacitación de los docentes deben incluirse asignaturas que promuevan la tolerancia de la diversidad, el respeto de los derechos humanos y la conciencia de las cuestiones de género. En los programas educativos debe incorporarse también el conocimiento del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, en especial la jurisdicción y la labor de los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra.

84. En las zonas sembradas de minas terrestres deben impartirse clases de concienciación a ese respecto, accesibles a todas las personas, incluidas las mujeres.

85. Debe alentarse a los Estados a que garanticen la incorporación y aplicación cabales del derecho internacional humanitario, incluso de la jurisprudencia sentada por los tribunales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra, y por el tribunal penal internacional propuesto, en los sistemas jurídicos nacionales. Debe impartirse capacitación a las fuerzas policiales respecto de las obligaciones que dimanar del derecho internacional humanitario y, en particular, los aspectos relativos al género.

86. En la capacitación de todos los encargados de determinar el carácter de refugiado de una persona debe tenerse en cuenta la influencia de los traumas y las diferencias culturales y sexuales en la disposición de la mujer a revelar la persecución de carácter sexista, su capacidad de presentar la versión de los hechos y la supuesta relación entre su aspecto exterior y su credibilidad. Los Estados deberán elaborar material de capacitación congruente con las directrices del ACNUR, y ponerlo a disposición de otros interesados. Debe supervisarse el cumplimiento de las directrices en materia de capacitación y evaluarse independientemente sus repercusiones.

87. Debe alentarse al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a que adopte nuevas medidas a fin de fomentar aún más la interpretación del derecho internacional humanitario desde una perspectiva de género, incluidas las prácticas y políticas relativas a las mujeres desplazadas dentro de sus países. Debe alentarse al CICR a hacer hincapié en la pertinencia de su *aide-mémoire* de 1992 relativo a los delitos de carácter sexual en tiempo de guerra, y a darle mayor difusión.

IV. Los derechos humanos de la mujer

88. En los últimos 10 años se ha prestado cada vez más atención a los derechos humanos de la mujer. En el capítulo sobre igualdad, de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, de 1985, se proponían diversas estrategias básicas para lograr la igualdad jurídica de la mujer; en cambio, se prestaba poca atención a los derechos humanos internacionales como marco de acción y obligación de los gobiernos para lograr la igualdad de la mujer en el contexto del desarrollo y la paz. Desde entonces, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como otras conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas celebradas durante el decenio de 1990, han reafirmado que el disfrute por la mujer de sus derechos humanos debe ser prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer (Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. II.36; Plataforma de Acción, párr. 213).

89. A través de los principales mecanismos nacionales (véase E/CN.6/1998/6) e internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, a saber, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, los mecanismos no convencionales como la Comisión de Derechos Humanos y sus Relatores Especiales, grupos de trabajo y otros mecanismos análogos (véase E/CN.4/1997/40), se presta cada vez mayor atención al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos por la mujer y se examinan las violaciones de esos derechos. Además, estos mecanismos responden cada vez con mayor frecuencia a la necesidad de tener en cuenta los factores de género que afectan la capacidad de la mujer de disfrutar plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos que le corresponden¹³. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil siguen siendo agentes fundamentales para despertar la conciencia pública respecto de los derechos humanos de la mujer y su aplicación efectiva. En este sentido, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴ y las actividades del Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, junto con la Plataforma de Acción, sientan las bases y proporcionan orientación indispensable para una definición, interpretación y aplicación de los derechos humanos en que se tenga en cuenta el género.

90. Es indispensable que los Estados asignen importancia prioritaria al disfrute de los derechos humanos (véase la Plataforma de Acción de Beijing, párr. 213; la Declaración y Programa de Acción de Viena, párrs. I.1, I.4 y II.36). Los derechos no representan solamente una opción normativa para los gobiernos, sino que imponen el deber jurídicamente sancionado de respetarlos y garantizarlos. Además, el pleno reconocimiento de los derechos exige la creación de mecanismos eficaces de reparación para hacer que los Estados sean responsables de las violaciones de esos derechos. Los derechos garantizados cuentan con el respaldo de mecanismos internacionales de vigilancia y supervisión para que los gobiernos se hagan responsables de su aplicación y la realización en el plano nacional. Se promueve la habilitación de la mujer estableciendo normas y mecanismos concretos de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, que comprenden los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. Así pues, las mujeres, las organizaciones de mujeres y otras entidades que tratan de promover la igualdad entre los sexos y la habilitación de la mujer, utilizan cada vez más este enfoque de los derechos humanos¹⁵.

A. Marco para el disfrute por la mujer de los derechos humanos, principalmente los derechos económicos y sociales

91. La Declaración (párr. 38) y la Plataforma de Acción de Beijing ofrecen un marco para traducir las disposiciones y fuerzas positivas del derecho relativo a los derechos humanos en medidas concretas encaminadas a lograr la igualdad entre los sexos. A partir de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y yendo más lejos, la Plataforma de Acción dedica una de sus 12 esferas de principal preocupación a “Los derechos humanos de la mujer” (cap. IV.I), y adopta un enfoque amplio de esos derechos, exhortando a que se incorpore en forma activa y visible una perspectiva de género en todas las políticas y programas (párr. 229). Destaca la importancia de los análisis de género al abordar el carácter sistemático y sistémico de la discriminación contra la mujer, con miras a lograr el respeto pleno y universal de los derechos humanos (párr. 222). Tanto la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, como otras conferencias recientes de las Naciones Unidas, han contribuido al entendimiento de que la igualdad de la mujer y la no discriminación entre hombres y mujeres, así como el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad, no son resultado automático de la protección y promoción en general de los derechos humanos (véase la Plataforma de Acción, párr. 215; la Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. I.18). En ese sentido, han fortalecido una perspectiva desde la cual las metas mencionadas han de tenerse en cuenta explícita y sistemáticamente en todas las etapas de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos y las recomendaciones de las conferencias, así como en la definición de los derechos y las libertades que se protegen.

92. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son inherentes a la persona humana y pertenecen al hombre y la mujer por igual. Respecto de las garantías de igualdad contenidas en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en virtud de enfoques más generalizados derechos humanos se ha insistido desde hace mucho tiempo en la hipótesis de que las normas de derechos humanos son neutras y no se ven afectadas por el género. Sin embargo, los desequilibrios estructurales de poder entre la mujer y el hombre, el carácter sistémico de la discriminación contra la mujer y la ausencia general de mujeres de los órganos de elaboración y aplicación de las leyes, siguen reflejando en forma desproporcionada las experiencias del hombre, con exclusión de la mujer. Esos desequilibrios también influyen en la comprensión general del derecho internacional relativo a los derechos humanos en cuya forma y fondo pueden observarse trabas a la igualdad de la mujer. Muchas de las

normas sustantivas del derecho internacional se definen en relación con la experiencia del hombre, y se exponen en términos de distintas violaciones de derechos en la esfera pública. Además, la falta de atención a los derechos de interés particular para la mujer en el discurso internacional sobre derechos humanos ha tenido como efecto el descuido y la denegación constante de los derechos de la mujer, especialmente en la esfera privada. Todos estos factores han contribuido a que la mujer se vea privada de sus derechos humanos, por motivos de discriminación entre los sexos.

93. La igualdad de la mujer no puede alcanzarse tratando en forma idéntica a la mujer y al hombre, ni aplicando medidas protectoras para la mujer. Un trato idéntico pasaría por alto las diferentes realidades sociales del hombre y de la mujer y las funciones que les corresponden por razón de sexo. Las medidas de protección de la mujer no ponen en tela de juicio ni el origen ni el carácter de la subordinación de la mujer, y tienden a perpetuar los estereotipos sexistas. En una perspectiva de género se reconoce que son las estructuras de desigualdad sistemática y discriminación contra la mujer las que originan y perpetúan la condición de desigualdad de la mujer. La norma para medir la igualdad de la mujer no debe ser la misma con que se mide la igualdad del hombre, pues ello equivaldría meramente a reafirmar el statu quo. Se trata, más bien, de contemplar la creación de una nueva norma de igualdad basada en un examen de las suposiciones corrientes y una nueva definición de lo que significa la igualdad desde una perspectiva de género, a fin de reflejar las ideas, los intereses y las necesidades de la mujer tanto como los del hombre.

94. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se señaló que la comunidad internacional debía tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso (párr. I.5). No obstante la firme adhesión a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos (como se reafirma en la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración y Programa de Acción de Viena y en otros documentos), en general los derechos económicos y sociales se comprenden menos bien que otros derechos humanos, y son tratados por los Estados en una forma diferente de los derechos civiles y políticos¹⁶. Si bien se han dado varias respuestas para justificar esa diferencia de trato, también se ha destacado el hecho de que los derechos civiles y políticos tanto como los derechos económicos y sociales entrañan obligaciones positivas y negativas, obligaciones de conducta y de resultado, y las obligaciones de respetar, proteger, y de promover y realizar¹⁷.

95. Las mujeres encaran dificultades y debilidades diferentes de las que afectan a los hombres, y que tienen importancia

particular para el disfrute de los derechos humanos. Además, estas variables significan que la mujer puede padecer las violaciones de derechos económicos y sociales en forma diferente que los hombres. Por tanto, los factores de género deben integrarse plenamente en todos los niveles de las obligaciones del Estado en relación con los derechos económicos y sociales, a saber, las obligaciones de respetar, proteger, promover y realizar.

96. La pobreza y la marginación social afectan desproporcionadamente a las mujeres, y la discriminación sistémica y sistemática contra la mujer da lugar a graves situaciones de desigualdad y desventaja. Muchas mujeres tropiezan con múltiples obstáculos para tener acceso a los derechos económicos y sociales tales como el empleo, la vivienda, la tierra, los alimentos y la seguridad social. Esos obstáculos son, entre otros: la carga desproporcionada de la función reproductiva y de crianza que corresponde a la mujer; la división del trabajo por sexo, y la segregación en el empleo; leyes y prácticas tradicionales y culturales de carácter discriminatorio; representación desigual de la mujer en la estructura política y en otras estructuras de adopción de decisiones en todos los niveles y la violencia generalizada contra la mujer. Estas dificultades son particularmente graves para las mujeres que también sufren discriminaciones por otros motivos (véase la Plataforma de Acción, párr. 225). Aun en los casos en que las mujeres tienen acceso a los derechos socioeconómicos, con frecuencia sufren discriminación en el disfrute de esos derechos. Esta discriminación se manifiesta, por ejemplo, en el salario desigual por trabajo de igual valor, las prestaciones inferiores en virtud de programas de asistencia social (en comparación con las prestaciones más favorables en los planes de seguridad social) y condiciones de inseguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda.

97. Se requieren políticas dinámicas para garantizar a la mujer el disfrute de los derechos económicos y sociales. Sin embargo, si los órganos normativos no tienen en cuenta la realidad de la vida de la mujer y el hombre al introducir políticas destinadas a garantizar que las mujeres disfruten plenamente de los derechos económicos y sociales, éstas pueden más bien exacerbar las desigualdades explícitas e implícitas que afectan el ejercicio por la mujer de esos derechos. En la mayoría de las sociedades, los hombres y las mujeres no ocupan las mismas posiciones. Por ejemplo, es cierto que la pobreza afecta tanto al hombre como a la mujer, pero sus repercusiones son distintas sobre uno y otra¹⁸. Si las medidas encaminadas a resolver el problema de la pobreza no tienen en cuenta el efecto diferente de la pobreza en razón del género, podrían exacerbar y arraigar los atropellos de los derechos económicos de la mujer: al no tener en cuenta el

género, dichas medidas no pueden apoyar ni fortalecer la capacidad de la mujer para romper el ciclo de la pobreza.

98. El disfrute por la mujer de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales a menudo forma parte de una lucha social más amplia por la realización de esos derechos. Por ejemplo, con frecuencia se posterga el derecho de la mujer a disfrutar de los recursos económicos y sociales, hasta que todos los miembros de la sociedad puedan disfrutarlos plenamente. Lejos de debilitar la lucha social más amplia por la realización de los derechos económicos y sociales, el reconocimiento de que la mujer tiene un derecho independiente a disfrutarlos, puede fortalecer el empeño general por lograr el reconocimiento de los derechos humanos. Además, postergar el derecho de la mujer al pleno disfrute de los derechos humanos sólo sirve para arraigar y legitimizar las desigualdades existentes basadas en el género. En consecuencia, en la lucha social por los derechos, es preciso determinar los obstáculos concretos con que tropieza la mujer para el disfrute de los derechos económicos y sociales de modo que desde el primer momento puedan abordarse las desigualdades dentro de la sociedad y lograrse una medida de igualdad entre los sexos.

99. Es preciso adoptar una metodología que tenga en cuenta las diferencias de género para saber en qué medida la mujer disfruta de los derechos económicos y sociales, y para determinar las violaciones de esos derechos. Los datos desglosados por sexo y la información sobre la situación de la mujer sirven para hacer visibles las diversas experiencias de la mujer en el ejercicio de estos derechos, así como su incumplimiento, particularmente habida cuenta de que las violaciones de los derechos económicos y sociales de la mujer pocas veces se consideran como tales.

100. Es importante interpretar con un nuevo espíritu las normas vigentes de derechos humanos para poder aplicarlas a las experiencias de la mujer que difieren de las del hombre. Siendo que hay una variedad infinita de modos en que puede hacerse invisible el trabajo de la mujer y desconocerse su contribución a la sociedad, los gobiernos tienen la responsabilidad de hacer patentes estas actividades. Hay amplias posibilidades de interpretar desde una nueva perspectiva la función de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y otros mecanismos de supervisión. Dichos mecanismos deben observar y tener en cuenta las actividades de la mujer en diversas sociedades que corresponden a una definición innovadora del trabajo. La definición de algunos derechos económicos y sociales en los instrumentos vigentes, que no se base explícitamente en la experiencia o realidad vital de la mujer, deberá complementarse con nuevas definiciones de derechos en que se tengan en cuenta las características de la vida de la mujer.

B. Estrategias para acelerar la aplicación

101. Teniendo en cuenta lo que antecede, la División para el Adelanto de la Mujer convocó una reunión de grupos de expertos sobre el tema “La promoción del disfrute por la mujer de sus derechos económicos y sociales”, organizada conjuntamente con el Instituto para los Derechos Humanos de la Universidad Abo Akademi de Turku, Abo (Finlandia), del 1º al 4 de diciembre de 1997¹⁹. El estudio centrado en los derechos económicos y sociales de la mujer no sólo permitió que la reunión del grupo de expertos examinara la esfera de especial preocupación “Los derechos humanos de la mujer” (cap. IV.I) de la Plataforma de Acción, sino que también destacó la relación entre ésta y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma. En especial, señaló a la atención los vínculos con las esferas “La mujer y la pobreza” (cap. IV.A) y “La mujer y la economía” (cap. IV.F). Estas relaciones de interdependencia hacen hincapié en el enfoque de los derechos que se adoptó en la elaboración de la Plataforma de Acción y el lugar fundamental que ocupen estos derechos en el objetivo general de la Plataforma de Acción, a saber, el logro de la igualdad entre los sexos. A continuación figuran las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos respecto de las medidas que deberán adoptarse en los planos nacional, regional e internacional.

1. Medidas en el plano nacional

102. Si bien, en el plano nacional, incumbe a diversos agentes promover el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la mujer, la responsabilidad principal recae en los gobiernos, como puede verse a continuación:

a) Garantías constitucionales y el marco jurídico: los gobiernos deben garantizar los derechos económicos y sociales en las constituciones nacionales; crear el marco legislativo y normativo necesario para garantizar una interpretación de estos derechos que tenga en cuenta las diferencias de sexo; reglamentar las actividades de los particulares y de los grupos para impedir que violen los derechos económicos y sociales de la mujer, y hacer cumplir dicha reglamentación; crear y mantener una infraestructura que ofrezca recursos en casos de infracción por omisión o comisión de los derechos económicos y sociales, y fortalecer los mecanismos nacionales de cumplimiento de la ley;

b) Planes de acción nacionales: los planes de acción nacionales relativos a los derechos humanos de la mujer deben abarcar estrategias para hacer cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados e integrarlas, junto con las responsabilidades dimanadas de otros instrumentos sobre

derechos humanos, en las leyes y normas nacionales; contener metodologías en las que se determinen los diferentes tipos de experiencias y necesidades de la mujer en la esfera de los derechos humanos; datos e indicadores cualitativos, así como objetivos concretos, y plazos y medidas para lograrlos; esos planes de acción deben asignar y reasignar recursos en los presupuestos nacionales para lograr su aplicación y reflejar las políticas que tienen en cuenta el género; crear y mantener un marco institucional para que las mujeres puedan disfrutar, hacer respetar y proteger sus derechos, y aumentar los conocimientos jurídicos de las mujeres; y establecer mecanismos de información visibles y transparentes sobre los progresos realizados en la aplicación de dichos planes;

c) Políticas en que se tengan en cuenta las diferencias de género: los gobiernos deben establecer objetivos nacionales de igualdad entre los sexos, basados en el mandato constitucional y el marco jurídico que corresponda; examinar y formular políticas de desarrollo en todas las esferas, tales como la agricultura, la salud, la enseñanza, el trabajo y el empleo, de manera que tengan explícitamente en cuenta los derechos económicos y sociales de la mujer, y su disfrute; y establecer sistemas de supervisión para evaluar el efecto de las políticas sobre los atentados particulares a los derechos humanos de la mujer, con miras a revisarlas y reformularlas. Dichas políticas deberán velar por que la mujer tenga acceso igual a los recursos económicos y la tenencia de la tierra garantizada;

d) Instituciones nacionales de derechos humanos: debe confiarse a las instituciones nacionales independientes de derechos humanos el mandato de supervisar explícitamente la situación relativa al ejercicio de los derechos humanos de la mujer, comprendidos los derechos socioeconómicos; dichas instituciones deben tener la facultad de obtener de los órganos estatales la información pertinente sobre las medidas adoptadas con miras a lograr la realización plena de los derechos económicos y sociales de la mujer, y tener la facultad de recomendar cambios legislativos y normativos; también deben poder realizar encuestas públicas para investigar las cuestiones de derechos humanos, determinar los problemas estructurales, recomendar soluciones, y educar al público en general en cuestiones de derechos humanos, particularmente los derechos humanos de la mujer y deben colaborar estrechamente con el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer;

e) Información pública y actividades de la sociedad civil: deben realizarse campañas de información pública para dar a conocer las cuestiones de los derechos humanos de la mujer, y las violaciones de los mismos. La sociedad civil deberá participar en la elaboración de planes para promover y proteger el disfrute por la mujer de los derechos socioeco-

nómicos, y en la fijación de metas realistas, la supervisión de los progresos que se realicen y la aplicación de dichos planes.

2. Medidas en los planos regional e internacional

103. Para acelerar el ejercicio de los derechos humanos de la mujer, es importante incorporar plenamente los factores de género en todas las políticas y los programas de las organizaciones regionales e internacionales. Deben aplicarse e integrarse eficazmente los mandatos pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas sus actividades. Debe tratar de lograrse una mayor colaboración entre los órganos regionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y de la igualdad entre los géneros. Será necesaria una labor continua para pasar del reconocimiento de los derechos económicos y sociales a una interpretación que tenga en cuenta las diferencias de género y a la elaboración de estrategias para velar por su aplicación.

104. Las siguientes recomendaciones van dirigidas a órganos y mecanismos concretos:

a) Órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas:

i) Todos los órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas deben prestar mayor atención y dedicar más tiempo a los derechos económicos y sociales, así como a las dimensiones de género de esos derechos;

ii) La labor de redacción y aprobación de protocolos facultativos que establezcan procedimientos de comunicaciones en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe concluirse cuanto antes, sobre todo porque el contenido y el significado de esos derechos relacionados con el género sólo pueden aclararse y adquirir forma y fondo en el marco de tales procedimientos independientes;

iii) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe seguir estudiando la posibilidad de consolidar su procedimiento de comunicaciones a fin de que sea un instrumento eficaz para remediar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluidos los derechos económicos y sociales, en particular aumentando la transparencia del procedimiento y velando por la independencia del órgano que examina las comunicaciones;

iv) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos deben seguir examinando los obstáculos surgidos y los progresos realizados en la esfera de los derechos de la mujer, en relación con los recursos económicos, a fin de avanzar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la mujer. Con ese fin, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe considerar el nombramiento de un relator especial sobre la cuestión temática de los derechos económicos y sociales de la mujer;

v) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o la Comisión de Derechos Humanos debe pedir que la División para el Adelanto de la Mujer colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la preparación de un estudio oficial sobre la relación entre las instituciones financieras internacionales y las normas internacionales de derechos humanos, desde una perspectiva que tenga en cuenta las diferencias entre el hombre y la mujer;

vi) La Comisión de Derechos Humanos debe seguir examinando la atención que los relatores especiales y otros mecanismos distintos de los habituales prestan a las cuestiones de género. En cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, debe proporcionar capacitación e información a los relatores especiales y a otros mecanismos distintos de los habituales sobre las dimensiones de género de sus mandatos y sobre las repercusiones que su labor pueda tener para el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la mujer;

b) Estados partes en instrumentos de derechos humanos:

i) Los Estados partes en instrumentos internacionales de derechos humanos deben redoblar sus esfuerzos para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en los que predominan los hombres, tengan una composición más equilibrada. Al elegir a los candidatos, los Estados deben tener en cuenta que el reconocimiento y la conciencia de las cuestiones de género en la esfera de los derechos humanos son una parte importante de la experiencia que debe poseer todo experto independiente elegido miembro de un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos;

ii) Los Estados partes en instrumentos internacionales de derechos humanos deben pedir al Secretario General que procure que las futuras ediciones del

*Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos*²⁰ reflejen plenamente las cuestiones relacionadas con el género que se planteen en los debates acerca de todos los tratados de derechos humanos que figuran en el *Manual*;

iii) Los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben velar por que las políticas y los programas de las instituciones financieras a las que pertenecen no violen los derechos que ellos se han comprometido a respetar como Estados partes en esos tratados. Deben alentar a las instituciones financieras a adoptar políticas destinadas a aumentar y mejorar el reconocimiento pleno y equitativo de los derechos económicos y sociales de la mujer;

c) Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas:

i) Los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deben tomar medidas enérgicas para participar de manera sistemática y sostenida en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que el Comité preste mayor atención al disfrute de los derechos económicos y sociales de la mujer;

ii) Los organismos especializados, en particular la OIT, deben hacer investigaciones para determinar los aspectos del trabajo de la mujer que no están suficientemente amparados por las normas y reglas internacionales, y deben contribuir a interpretar las normas y reglas vigentes teniendo en cuenta consideraciones de género. Sobre todo, es necesario proporcionar normas adecuadas para la protección y la promoción de los derechos de las trabajadoras en el sector no estructurado. Los miembros de la OIT deben prestar mayor atención al hostigamiento sexual en el trabajo, que es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la participación activa de la mujer en el mundo laboral. La OIT y otros organismos especializados deben también difundir normas y reglas internacionales sobre los derechos económicos y sociales de la mujer, y alentar a los Estados a ratificar o adherirse a esos instrumentos;

iii) Todos los agentes que promueven los derechos humanos y la igualdad entre los sexos deben consolidar, aplicar y perfeccionar las iniciativas de los organismos especializados que revelen un mayor conocimiento de los componentes de derechos humanos y cuestiones de género en sus mandatos y una mayor dedicación a ellos. La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimenta-

ria Mundial y el Plan de Acción, acordados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1996, pueden utilizarse como ejemplos;

iv) Deben tomarse medidas para incorporar, cuando proceda, los derechos humanos en las políticas y los programas de los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas. Como en el caso del UNICEF y de la Convención sobre los Derechos del Niño, este objetivo se podría lograr elaborando normas, tanto por medio de tratados como declaraciones, declaraciones de principios, recomendaciones u otras medidas normativas;

v) Los organismos especializados deben sensibilizar al personal acerca de los aspectos de su trabajo relacionados con los derechos humanos y el género;

vi) Los organismos especializados deben aprovechar plenamente la experiencia y el apoyo de las dependencias o de los centros de coordinación que se ocupan de cuestiones relacionadas con el género, como la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de incorporar una perspectiva de género en todos los niveles y esferas institucionales. Siempre que sea posible, las estrategias que se apliquen para incorporar una perspectiva de género en los organismos especializados deben vincularse estrechamente a las medidas concebidas para integrar la dimensión de los derechos humanos en la labor de esos organismos;

d) Órganos regionales: varios órganos regionales deben tomar medidas para fortalecer la integración del disfrute pleno y equitativo de los derechos económicos y sociales de la mujer en sus mandatos respectivos. Hay que apoyar y alentar el establecimiento de un tribunal africano de derechos humanos y procurar que se apruebe un protocolo adicional a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer. Debe aumentar la colaboración entre la Comisión Interamericana de Mujeres y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hay que alentar al Consejo de Europa a que inicie negociaciones para elaborar y aprobar un protocolo adicional a la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en el que se reconozca que el derecho fundamental de los hombres y las mujeres a la igualdad es un derecho básico independiente;

e) Instituciones comerciales y financieras internacionales y regionales:

i) Hay que instar a las instituciones comerciales y financieras internacionales y regionales a que velen por que sus políticas, directivas y otras normas aumenten el disfrute de los derechos económicos y sociales de la mujer. Con ese fin, en primer lugar será preciso fijar el objetivo principal de la igualdad entre los sexos y considerarlo parte integral de los objetivos normativos generales de esas instituciones;

ii) Hay que instar al Banco Mundial y a otras instituciones financieras internacionales a que integren evaluaciones de las repercusiones de los derechos humanos y análisis de las repercusiones de género en las normas de formulación de programas de cada Organización;

f) Organizaciones no gubernamentales:

i) Las organizaciones no gubernamentales internacionales deben incorporar el objetivo de igualdad de los sexos en sus políticas y programas y deben integrar los derechos económicos y sociales en sus actividades;

ii) Hay que alentar a las organizaciones no gubernamentales a que presenten a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos informes no oficiales sobre los derechos económicos y sociales que contengan análisis de género. Hay que alentar a las organizaciones no gubernamentales nacionales, especialmente a las que no están reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que contribuyan con medios innovadores a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y en particular al examen de los informes de los Estados partes. La información presentada por las organizaciones no gubernamentales a los instrumentos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos debe abarcar datos relativos a la situación de la mujer. También deben dirigirse a otros órganos y mecanismos internacionales que se ocupen en gran medida de los derechos humanos y las cuestiones de género, como la OIT, la OMS, la FAO, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Banco Mundial (y su Grupo de inspección) y la Organización Mundial del Comercio;

g) Empresas transnacionales: las actividades de las empresas transnacionales requieren la adopción de medidas nacionales e internacionales encaminadas a alentar e imponer una conducta favorable al disfrute de los derechos económicos y sociales de la mujer. Los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes para impedir y prohibir que las empre-

sas transnacionales atenten contra los derechos económicos y sociales, por ejemplo discriminando contra la mujer en esta esfera. Los gobiernos deben crear incentivos para alentar a las empresas transnacionales a promover enérgicamente el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la mujer.

V. La niña

105. En relación con la esfera de especial preocupación “La niña” (cap. IV.L), la Plataforma de Acción de Beijing subraya que la discriminación y el descuido de que es objeto en la infancia pueden ser el comienzo de una espiral descendente que durará toda la vida, en la que la mujer se verá sometida a privaciones y excluida de la vida social en general (párr. 260). Se recomienda la adopción de iniciativas para preparar a la niña a participar, activa y eficazmente y en pie de igualdad con el niño, en todos los niveles de la dirección en las esferas social, económica, política y cultural (párr. 260). Se pide a los gobiernos que eliminen todas las formas de discriminación contra las niñas en la educación, la formación y el desarrollo de capacidades, la salud y la nutrición, y que eliminen las prácticas y actitudes culturales negativas contra las niñas y sus derechos, y fomenten la comprensión del potencial y las necesidades de las niñas. Las preocupaciones relativas a las niñas y las jóvenes abordadas en esta esfera crítica de la Plataforma de Acción se amplifican en todas las demás esferas.

106. El tema de la niña pasó a ser cuestión de interés internacional cuando se aprobó la Declaración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, en la cual se prestó atención prioritaria a la supervivencia, la protección y el desarrollo de la niña. En la Cumbre Mundial, la comunidad internacional reconoció que la igualdad de derechos de las niñas y la igualdad de participación de las mujeres en la vida social, cultural, económica y política de las sociedades era un requisito indispensable para el logro del desarrollo sostenible. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, también se destacó la necesidad de mejorar la situación de la niña, eliminar todas las formas de discriminación contra ella e incrementar la conciencia pública relativa a su valor. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño contienen principios que se refuerzan mutuamente y que, de ser aplicados en forma cabal, garantizarían la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas y contribuirían a poner fin a la discriminación basada en el género.

A. La situación de la niña

107. No obstante las obligaciones jurídicas y los compromisos convenidos por la comunidad mundial y los progresos generales en el mejoramiento de la salud, la nutrición y la educación de los niños, la situación de las niñas sigue estando en desventaja en comparación con la de los varones en muchas partes del mundo. Las actitudes sociales y culturales prevalecientes sobre la división del trabajo en la vida cotidiana y el papel de las niñas repercuten en su situación. Aproximadamente 500 millones de niños en todo el mundo comienzan la enseñanza primaria, pero más de 100 millones, de los cuales las dos terceras partes son niñas, abandonan la escuela antes de concluir cuatro años de enseñanza primaria²¹. En muchos países, las niñas son amamantadas durante períodos más breves que los niños²¹. Reciben menos alimentos que sus hermanos, son obligadas a trabajar más, se les ofrece menos instrucción y se les niega la igualdad de acceso a la atención médica. Las niñas se casan más temprano y encaran mayor riesgo de morir en la adolescencia y en las primeras etapas de la edad adulta debido a los embarazos tempranos y poco espaciados. En las sociedades en que se prefieren los hijos a las hijas por razones sociales, culturales y económicas, desde las primeras etapas de su vida las niñas conocen que se les asigna menos valor²¹.

108. En muchos países, más a menudo de lo que ocurre con los niños, se espera que las niñas ayuden a sus madres y trabajen dentro del hogar, o en las empresas familiares. Ese trabajo no se reconoce o es subvalorado por los miembros de la familia y pocas veces se refleja en las cuentas nacionales. Asimismo, en muchas familias y comunidades la educación y las perspectivas de carreras de las niñas reciben menos consideración y apoyo que las de los niños. Además, no se suele pedir la opinión de las niñas, ni las de sus madres, en relación con asuntos que afectan a las familias, y mucho menos en cuanto a las cuestiones comunitarias y otros asuntos públicos. En esas condiciones, es casi imposible que las niñas desarrollen su pleno potencial físico, mental y social ni que se preparen para sus funciones como ciudadanas plenas ni para seleccionar carreras sin restricciones. Por otra parte, la rápida urbanización, las crecientes disparidades económicas entre ricos y pobres (especialmente entre los recursos que controlan las mujeres y los que controlan los hombres), los conflictos armados y la violencia basada en el género, exacerbaban la situación ya vulnerable de las niñas en muchas partes del mundo.

109. Además, la globalización, la pobreza, la erosión de los valores y los vínculos familiares y comunitarios dan lugar a que las adolescentes se vean cada vez más expuestas a la industria del sexo, la pornografía infantil, la trata de mujeres

y de niños. Esos fenómenos no son encarados con medidas políticas ni jurídicas adecuadas en los planos nacional e internacional ni son suficientemente considerados por la sociedad civil.

110. El abandono o el abuso de las niñas durante la infancia generalmente es el antecedente de su condición inferior como mujeres, o está vinculado a ella. Esa situación no sólo va en contra de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, sino que además priva a las sociedades de su plena contribución en todas las esferas de la vida. Si se da a las niñas iguales oportunidades para desarrollar su pleno potencial, es más probable que al crecer sean mujeres que participen plenamente en la sociedad.

111. La mayor comprensión de la discriminación existente contra las niñas y los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, que reclamaban medidas concretas para mejorar su situación y proteger sus derechos humanos, propiciaron que algunos gobiernos, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, elaboraran nuevas políticas y proyectos que toman en cuenta los aspectos relacionados con el género a fin de mejorar la situación de las niñas en diversos sectores. Cabe señalar algunos ejemplos positivos en ese sentido. En la esfera de la educación, los libros de texto de la escuela primaria en Malawi representan a las niñas y las mujeres desempeñando funciones más realistas y positivas. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional proporcionó fondos para elaborar un programa de estudios adecuado en función del género para ser utilizado en las escuelas primarias, los institutos pedagógicos y la capacitación de los maestros en el servicio. En Zimbabwe, los Ministerios de Educación y Cultura y de Educación Superior han adoptado una política de discriminación positiva en favor de las estudiantes en cuanto a la asignación de plazas para la capacitación de nivel superior, técnica y científica en las escuelas secundarias y los institutos técnicos, respectivamente²². En Bangladesh, donde el Programa de becas para la educación de la mujer (FESP) concede becas a las niñas en los grados sexto al décimo, la matrícula de las niñas se duplicó y las tasas de deserción escolar se redujeron notablemente (véase CEDAW/C/ZWE/1). El FESP en Nepal obtuvo resultados similares²². En la India, una organización no gubernamental, en cooperación con el Centro para el Desarrollo y Actividades de Población, puso en marcha un proyecto que ofrecía capacitación a las adolescentes que abandonaban la escuela²². Las niñas tenían la posibilidad de trabajar en el hogar con visitas periódicas a los centros locales de capacitación. Una vez concluido con éxito el curso, recibían un certificado de estudios secundarios. En Namibia, el

proyecto se centró en la preparación de las niñas para la vida pública y la adopción de decisiones²². El Comité Preparatorio de organizaciones no gubernamentales para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer ha elaborado una iniciativa para capacitar a mujeres jóvenes para ocupar puestos de dirección en el movimiento de mujeres namibianas y proporciona apoyo financiero y académico especial a jóvenes seleccionadas. En cuanto a las políticas y leyes encaminadas a combatir la prostitución infantil, el turismo sexual, la trata de niños y la pornografía infantil, algunos países han promulgado disposiciones concretas para garantizar una mejor protección de los niños. Sri Lanka enmendó su código penal para incluir el abuso y la explotación sexual que abarca la prostitución. Filipinas abordó la prostitución infantil y otras formas de abuso sexual en su legislación reciente contra el abuso, la explotación y la discriminación infantil. En la Ley de la Junta de Bienestar Infantil de 1994 de Saint Kitts y Nevis se define el abuso infantil.

112. La discriminación contra la niña es particularmente notable durante la adolescencia (véase CEDAW/C/NAM/1). La adolescencia es el período de transición de la infancia a la edad adulta durante el segundo decenio de vida. Es una etapa de transición física y emocional, un período crítico para el desarrollo personal en que se asientan las impresiones y se forman las mentalidades. Durante la adolescencia, en el hogar, la escuela y en la comunidad, las niñas y los niños aprenden cómo relacionarse con los demás, sobre su situación en la sociedad, y sobre los papeles que se espera que desempeñen como adultos. Con frecuencia las niñas son tratadas como seres inferiores a los niños y se les enseña a limitar el sentido de su propia dignidad. Pueden recibir mensajes confusos y contradictorios en cuanto al papel que les toca desempeñar y es posible que se les nieguen las oportunidades que se ofrecen a los niños para recibir educación, capacitación y empleo y para mejorar su situación. Muchas de ellas son consideradas adultas desde el inicio de la pubertad, o incluso antes, y se enfrentan a la perspectiva de matrimonios tempranos²³, embarazos prematuros o no deseado²⁴ y la coacción para trabajar en el comercio del sexo. También corren un riesgo considerable de convertirse en víctimas de la explotación sexual o de ser expuestas a los peligros del VIH/SIDA.

113. Debido a las diferencias biológicas y de los papeles sociales que deben desempeñar, las adolescentes tienen necesidades que difieren notablemente de las de los varones. No obstante, su situación y sus necesidades concretas son básicamente pasadas por alto y desatendidas. Sólo unos pocos estudios se han centrado en las adolescentes y su situación o han tratado de examinar las formas de evitar los peligros que las amenazan y de proteger sus derechos humanos.

114. En ese contexto, la División para el Adelanto de la Mujer, conjuntamente con el UNICEF, el FNUAP y la Comisión Económica para África (CEPA), organizó una reunión del grupo de expertos sobre las adolescentes y sus derechos, del 13 al 17 de octubre de 1997 en Addis Abeba. La reunión se centró en los siguientes aspectos críticos relativos al mejoramiento de la situación de las adolescentes:

a) Las adolescentes que necesitan protección especial, es decir las niñas en situaciones de conflictos armados; las niñas refugiadas; las niñas que son víctimas de explotación sexual; las niñas con discapacidades; las niñas trabajadoras; las niñas que viven en condiciones de pérdida temporal o permanente de familia u otra persona encargada de su cuidado; y las niñas afectadas por legislaciones deficientes o procesos judiciales irregulares;

b) La salud, incluidas la salud reproductiva y sexual y la nutrición;

c) La creación de un medio propicio para la potenciación de las adolescentes.

115. Habida cuenta de que la reunión del grupo de expertos se centró en la adolescencia, muchas de las recomendaciones abordan concretamente esa etapa de la vida de las niñas. No obstante, la mayoría de las estrategias que figuran a continuación, derivadas de la reunión, son pertinentes para el adelanto de la niña de cualquier edad.

B. Estrategias para acelerar la aplicación

1. Recomendaciones generales

116. Para crear un entorno que favorezca la potenciación del papel de las adolescentes, atendiendo, sobre todo, a lo dispuesto en los objetivos estratégicos L.1, L.2, L.4 y L.5 de la Plataforma de Acción de Beijing, habrá que reconocer sus necesidades y situación peculiares. Habrá que movilizar y reservar recursos para estudiar a fondo la condición jurídica y social de las adolescentes. Asimismo, habrá que desglosar los datos de que se dispone en la actualidad por sexo, edad y otras variables necesarias, y obtener y difundir nuevos datos de la naturaleza siguiente: a) información cualitativa y cuantitativa sobre la condición jurídica y social de las muchachas, b) información sobre los factores que influyen en el ejercicio de sus derechos en la sociedad y c) información sobre cuáles serán las reformas idóneas para incrementar la efectividad de las políticas y los programas. Debería darse amplia difusión a esos datos y fomentarse el intercambio de información y la creación de redes de contactos entre los jóvenes, las instituciones públicas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

117. Los medios de difusión deben encabezar unas campañas de información pública dirigidas a erradicar las actitudes y costumbres que, en las diversas culturas repercuten negativamente en las muchachas y a igualarlas a los muchachos en el plano social. Por ejemplo, en esas campañas podría destacarse la misión histórica que han desempeñado las mujeres en las luchas de liberación nacional, en las negociaciones de paz y en la reconstrucción de las naciones después de las guerras y en las funciones que han ejercido y ejercen en el ámbito del desarrollo nacional e internacional. Asimismo, tanto en los medios de difusión modernos como en otros medios de difusión, por ejemplo los tradicionales, deben ofrecer a las muchas modelos de comportamiento positivo que resaltarán la importancia de las numerosas aportaciones que han hecho las mujeres a la sociedad en los ámbitos social, cultural, económico y político y procurar que esa información llegue a un público amplio. Asimismo, esta fórmula podrá aplicarse de manera efectiva para inculcar a los muchachos y los hombres la idea de la igualdad de las mujeres, pues también hay que educarlos a ellos en las cuestiones del género.

118. Deben reformarse las leyes y demás normas jurídicas con miras a erradicar todas las formas de discriminación de hecho o de derecho contra las mujeres y las niñas. Los Estados tienen la obligación de velar por que se respeten, defiendan y promuevan los derechos de las muchachas. Asimismo, deben adoptarse medidas para que éstas participaran de manera activa y efectiva y en condiciones de igualdad con los niños en todas las actividades sociales, económicas, políticas y culturales de todos los niveles y favorecer, así, la creación de unas relaciones positivas entre los muchachos de ambos sexos.

119. Los Estados que no son partes en la Convención sobre los Derechos del Niño ni en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben adoptar medidas urgentes para ratificar estos instrumentos. Se insta a los Estados que son partes en ambas convenciones a que velen por que se las aplique íntegramente adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias y creando un clima que propicie y favorezca el respeto absoluto de los derechos de las adolescentes. Asimismo, debe exhortarse al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que presten particular atención a las necesidades y la situación de las adolescentes cuando examinen los informes de los países y a que las tuvieren en cuenta en sus observaciones.

120. El derecho de las niñas al ejercicio de sus capacidades humanas en todas las esferas de la vida debe ser un principio imperativo en todos los sectores de la sociedad. Para ello, habrá que determinar sus necesidades y averiguar sus opinio-

nes, y tenerlas en cuenta al planificar, formular, supervisar y evaluar las políticas y los programas que se adoptaran en favor de ellas. Debe enseñarse a las niñas a defender sus intereses y actuar como líderes para que pudieran participar de manera activa e igualitaria en todos los aspectos de la vida cívica. Debe adoptarse un planteamiento interdisciplinario e integrado en el que se tomaran en consideración las necesidades y las posibilidades que tuvieran las niñas en el curso de todo su ciclo vital. Las instituciones públicas y los agentes de la sociedad civil deben hacer todo cuanto esté en su poder por esclarecer a la opinión pública con respecto a las cuestiones del género y a su influencia en los valores sociales, en las actitudes de las distintas colectividades y en el comportamiento de la niña, tanto en el plano local como en el nacional.

121. Al formular las políticas y los programas relativos a los derechos y las necesidades de las niñas, los gobiernos deben hacer especial hincapié en defenderlas de la explotación y el abuso sexual; de las costumbres tradicionales nocivas, como el matrimonio temprano; del embarazo en la adolescencia y de las enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, deben tener en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por situaciones de conflicto armado, las refugiadas, las niñas trabajadoras, las que viven en familias perturbadas o han perdido a sus familiares o a sus custodios principales y las niñas discapacitadas. La elaboración de programas selectivos permitirá estudiar con más detalle las necesidades peculiares de estas niñas, con lo que contribuirá de manera efectiva a que se adopten medidas normativas que mejoren su condición jurídica y social. La mejor manera de organizar la ejecución de esas medidas es coordinarse con organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios cuya labor exija una colaboración estrecha con las adolescentes y que conozcan y entiendan la cultura local y sus normas sociales.

122. Las instituciones sociales de todo tipo, como la familia, la comunidad y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, deben participar en la ejecución de las medidas normativas destinadas a mejorar la condición jurídica y social de la niña. Para ello se requiere una política participativa e integrada en la que intervengan activamente todos los sectores de la sociedad, como el judicial, el educativo, el sanitario, el laboral, el de la seguridad social, el de la planificación económica, el religioso, el juvenil y el cultural. Las instituciones regionales e internacionales deben colaborar estrechamente y atender las necesidades de todos los agentes de ámbito nacional. Habría que dar máxima preferencia a la movilización efectiva de toda la comunidad y de todas las estructuras comunitarias que trabajan con niños, tanto a escala local como nacional, para que se encargaran de actividades relacionadas con el análisis de la situación de las niñas, la defensa de sus intereses, la supervisión de las

medidas que se adoptaran en este ámbito, la protección de los derechos de las niñas, su recuperación, su rehabilitación y su participación en la sociedad.

2. Las adolescentes que necesitan protección especial

123. Hay varios factores que influyen en el aumento del número de adolescentes que atraviesan por circunstancias difíciles, como son las guerras de agresión, las guerras civiles, los conflictos étnicos, la falta de mecanismos jurídicos para castigar a sus agresores, el incremento del consumo de drogas, la transformación de la escala de valores de los países con economía en transición y el aumento general del número de familias perturbadas debido, por ejemplo, a que los principales custodios de las niñas han emigrado al extranjero. Los gobiernos, las organizaciones nacionales o internacionales y la sociedad civil deben:

a) Formular políticas y programas de defensa, participación y rehabilitación de las niñas necesitadas de protección especial;

b) Adoptar medidas de ámbito comunitario, como la creación de comités locales encargados de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y particularmente las disposiciones de estos instrumentos que afecten a las adolescentes;

c) Promover un método de educación entre iguales, con arreglo al cual las adolescentes que ya hayan recibido instrucción dialoguen con otras muchachas, les den consejo y les ayuden a formarse como personas.

124. Por lo que atañe a las niñas afectadas por conflictos armados y a las niñas refugiadas, los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad deben:

a) Alentar a los grupos de ámbito comunitario a que se muestren activos en denunciar las violaciones de los derechos de las niñas y en prestarles servicios de apoyo;

b) Adoptar diversas medidas, como una organización de cursos de capacitación y el lanzamiento de campañas de mentalización, para que el personal de las misiones de mantenimiento de la paz y la seguridad, los directores de los campamentos y otros trabajadores que prestan servicios de apoyo cobren más conciencia de los problemas de género;

c) Garantizar que las niñas refugiadas y desplazadas reciban educación en los campamentos;

d) Aplicar las recomendaciones que se hacen en el estudio sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1), prestando especial

atención a las adolescentes y colaborando estrechamente con el ACNUR y con otros organismos internacionales de ayuda²⁵.

125. A fin de mejorar la condición jurídica y social de las niñas discapacitadas, los gobiernos, las organizaciones internacionales y nacionales y la sociedad civil deben velar por que recibieran los servicios médicos y sociales apropiados y ofrecerles capacitación y oportunidades de empleo.

126. Por lo que atañe a las adolescentes trabajadoras, los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad deben:

a) Ser los primeros en aplicar y supervisar la aplicación de las normas de la OIT y la legislación nacional vigente en materia de trabajo infantil;

b) Garantizar el derecho de las trabajadoras adolescentes a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el esparcimiento y protegerlas de los abusos sexuales en el lugar de trabajo.

127. A fin de proteger a las adolescentes de los abusos y de la trata de blancas, los gobiernos deben:

a) Denunciar y perseguir a quienes atenten contra los derechos de las muchachas y a los colectivos y las personas que trabajan en la industria del sexo;

b) Reformar los convenios y las normas internacionales en materia de adopción o concertar nuevos convenios y promulgar nuevas normas en este ámbito, a fin de impedir la trata de muchachas bajo especie de adopción;

c) En coordinación con la sociedad, ayudar a las víctimas creando centros de recuperación dotados de personal especializado;

d) Prohibir totalmente la pornografía infantil y aplicar todo el rigor de la ley a las personas que se dedican a producirla y distribuirla.

3. La salud de las adolescentes

128. La salud no es la condición de mera falta de enfermedad o debilidad, sino el completo bienestar físico, mental y social. La salud de las muchachas en la adolescencia está íntimamente ligada al carácter de etapa de desarrollo que tiene esta parte de su vida. Los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad deben velar por la salud de las adolescentes adoptando las siguientes medidas:

a) Ofrecerles un entorno propicio y seguro en las casas, las escuelas y los lugares de trabajo, y prestar la debida atención a su salud y bienestar;

b) Crear asociaciones de organizaciones y personas que velen por la salud reproductiva y sexual de las adolescen-

tes y por la erradicación de las costumbres tradicionales que resultan nocivas para su salud;

c) Colaborar con diversos medios y entidades, como las familias, las escuelas, los programas de extensión educativa, los centros juveniles, los institutos religiosos, los servicios de salud, los medios de difusión y los programas de ventas subvencionadas, para ayudar a ofrecer una educación y una información amplias y precisas sobre la salud de las adolescentes;

d) Ofrecer a las muchachas la oportunidad de participar en deportes y actividades recreativas.

129. Habida cuenta de la importancia que tiene el que las políticas y los programas que se adopten se ciñen con exactitud a la realidad y el que se mejore la calidad de la información sobre las condiciones y necesidades de salud de las adolescentes, los institutos estadísticos y de investigación nacionales e internacionales deben:

a) Desglosar por edad y sexo los datos relativos a la población adolescente;

b) Crear y mantener una base de datos sobre las condiciones de salud y el desarrollo de las adolescentes, particularmente en todo lo que atañe a la salud reproductiva y sexual, la nutrición y el VIH/SIDA;

c) Elaborar indicadores cuantitativos y cualitativos de las condiciones de salud de los adolescentes de ambos sexos y servirse de ellos al programar actividades destinadas a este grupo de población;

d) Difundir en un estilo accesible los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo.

130. Los servicios de salud deben mostrarse receptivos a las necesidades de las adolescentes. Por tanto, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las entidades públicas y privadas que prestan servicios de esa índole deben:

a) Ampliar sus servicios, aprovechando los medios existentes para prestar a la población adolescente unos servicios de asesoramiento privados, confidenciales, baratos y con un horario y una ubicación cómodos a fin de hacerlos más accesibles;

b) Velar por que todo el personal médico sea consciente de las necesidades especiales de las adolescentes en materia de salud y esté preparado para atenderlas;

c) Supervisar y evaluar los actuales servicios de salud reproductiva y fijar criterios para garantizar que atiendan debidamente las necesidades especiales de las adolescentes.

4. Potenciación del papel de las adolescentes y promoción de sus derechos humanos

131. La educación, la familia, la cultura, las estructuras socioeconómicas, el ordenamiento jurídico, la reforma legislativa y los medios de difusión son esenciales para crear un entorno que favorezca el ejercicio de los derechos humanos de las adolescentes y la potenciación de su papel.

132. La educación es un instrumento importante de potenciación del papel de las muchachas. Aparte de ofrecerles la posibilidad de acceder al conocimiento, conseguir un puesto de trabajo y hacer carrera, favorece su desarrollo intelectual y social, promueve su salud y les ayuda a adoptar decisiones de manera responsable. Las muchachas suelen tropezar con obstáculos para acceder a la educación y al personal docente. Además, en los materiales educativos suele reproducirse el estereotipo de las muchachas como seres pasivos y destinados a servir a los demás. Los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad y las instituciones educativas deben:

a) Ofrecer a ambos sexos una educación asequible y en la que se tengan en cuenta, a todos los niveles, las cuestiones de género, así como igualdad de oportunidades para hacer carrera;

b) Reformar los materiales educativos, los métodos de enseñanza y los planes de estudio para expurgarlos de ideas negativas con respecto a las muchachas e incluir en ellos modelos femeninos positivos;

c) Elaborar planes de estudio en que se hable de la aportación de las mujeres a la historia, el desarrollo y la cultura;

d) Empezar a impartir al personal docente cursos de capacitación en cuestiones de género;

e) Lanzar programas especiales para las muchachas que han dejado la escuela.

133. Los estereotipos son una de las trabas principales que impiden la potenciación del papel de las adolescentes. Las familias y los medios de difusión desempeñan una función primordial de modeladores del papel social de las muchachas. Los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad deben:

a) Inculcar a todos los integrantes de las familias el respeto por los derechos de las adolescentes, en consonancia con los principios culturales y espirituales positivos inherentes a la sociedad de que se trate;

b) Exhortar a los progenitores a que compartan las responsabilidades familiares en términos de igualdad, proporcionándoles ayuda especial consistente en licencias por

nacimiento de un hijo, servicios de guardería y educación para la vida familiar;

c) Dar unos criterios orientativos a los medios de difusión y aprovechar las posibilidades que ofrecen éstos para modificar las ideas negativas predominantes acerca de la mujer y promover el adelanto de las adolescentes.

134. A fin de infundir en las adolescentes el sentido de su propia capacidad para desarrollarse humanamente y participar como ciudadanas responsables en la sociedad, los gobiernos, las instituciones educativas y las asociaciones profesionales, junto con las organizaciones no gubernamentales, deben:

a) Promover la participación activa de los muchachos y los hombres en todas las medidas destinadas a mejorar la situación de las adolescentes;

b) Reexaminar las tradiciones y las costumbres de la cultura de que se trate para rescatar los aspectos positivos que refuercen los principios internacionales de derechos humanos que afectan a las muchachas;

c) Adoptar las medidas que hayan ofrecido mejores resultados en otros países y comunidades con miras a demostrar que el invertir recursos en el desarrollo humano de las adolescentes es de fundamental importancia para el bienestar y el progreso de la familia, la comunidad y la nación;

d) Crear y perfeccionar los mecanismos institucionales que permitan recabar la opinión de las mujeres adultas y adolescentes al elaborar las leyes, en general, y las políticas y los proyectos de desarrollo nacional, en particular, y utilizar esos mecanismos para determinar qué repercusiones tendrán esas políticas y proyectos en la condición jurídica y social de la mujer.

Notas

¹ Véase el *Informe de la Conferencia -Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.80.IV.3), cap. I, secc. A, párr. 141 f); *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Caracas (Venezuela), 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. 1, secc. B.

² Véase el *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A, párrs. 258, 261, 262, 288, 290, 291 y 297.

³ Véase, por ejemplo, el informe de la reunión del grupo de expertos sobre el tema de la violencia en la familia, con especial referencia a sus efectos sobre la mujer, 1986; y el informe del grupo de expertos sobre medidas para eliminar la violencia contra la mujer, 1993.

⁴ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *La situación de los refugiados en el mundo/El desafío de la protección* (Londres, Penguin Books, 1993).

⁵ Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas*, (Ginebra, 1991), párrs. 30 a 43.

⁶ *Gagovic y otros autores, The "Foca" Indictment*, IT-96-23-1, 26 de junio de 1996.

⁷ Véase el auto de procesamiento de Karadzic y Mladic ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (Fiscal contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic), ICTY, No. IT-95-5-I, 25 de julio de 1995; la enmienda del auto de procesamiento contra Jean Paul Akayésu ante el Tribunal de Rwanda (Fiscal contra Jean Paul Akayésu), ICTR-96-4-T, 30 de junio de 1997.

⁸ Decisión No. 3 de la Comisión "Lesiones personales y sufrimientos morales", en la que se reconoce específicamente que las lesiones personales graves comprenden también los casos de lesiones físicas o mentales resultantes de agresión sexual.

⁹ Véase *Aydin contra Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, septiembre de 1997.

¹⁰ Véase *Mujeres demandantes I y II contra Karadzic*, juzgado de los Estados Unidos, demanda No. 93 0878 PKL; y *Kadic y otros contra Karadzic*, juzgado de los Estados Unidos, demanda No. 93-Civ.1163, pág. 11.

¹¹ Por ejemplo: "Directrices sobre mujeres refugiadas demandantes que temen sufrir persecución por motivos de sexo", publicadas por la Presidencia de la Junta Canadiense de Inmigración y Refugiados en marzo de 1993, y publicadas de nuevo en 1996; "Considerations for Asylum Officers Adjudicating Asylum Claims for Women", publicadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos en 1996; "Guidelines in Gender Issues for Decision makers", publicadas por el Departamento de Inmigración y Asuntos Multiculturales de Australia en 1996.

¹² El informe de la sesión puede obtenerse en la División para el Adelanto de la Mujer.

¹³ Véanse, por ejemplo, las conclusiones del Comité de Derechos Humanos sobre el tercer informe periódico del Perú. En ese caso, los abortos clandestinos fueron la causa principal de la mortalidad materna, y el Comité consideró que las sanciones penales para el aborto, aun en el caso de que el embarazo de una mujer fuera producto de violación, sometían a las mujeres a un tratamiento inhumano y pudieran ser incompatibles con los artículos 3, 6 y 7 del Pacto. En consecuencia, el Comité recomendó que el Perú tomara las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de

disposiciones legales restrictivas sobre el aborto (véase A/52/40, párrs. 160 y 167). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ocupa cada vez más de evaluar si las mujeres disfrutan de los mismos derechos económicos, sociales y culturales que los hombres en la esfera del trabajo, así como de examinar las repercusiones de la violencia contra la mujer y las actitudes sociales hacia la mujer a este respecto. Véanse, por ejemplo, las conclusiones formuladas por el Comité sobre Ucrania (E/1996/22, párrs. 263 y 272). En sus conclusiones sobre Argelia, el Comité deploró que las libertades fundamentales que constituyen el derecho a trabajar y a cursar estudios, la libertad de circulación y el derecho a elegir libremente un cónyuge no se garantizan plenamente a las mujeres argelinas (E/1996/22, párrs. 294 y 298).

- ¹⁴ Al 1º de enero de 1998 161 Estados son partes en la Convención.
- ¹⁵ Cada vez en mayor medida, los fondos y programas de las Naciones Unidas incorporan en sus actividades un enfoque de derechos humanos. Por ejemplo, en enero de 1996, la Junta Ejecutiva del UNICEF hizo suya una estrategia de seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que, entre otras cosas, hacía hincapié en los derechos del niño y de la mujer; así, el UNICEF pudo aplicar un enfoque de derechos humanos para fortalecer sus políticas y programas. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo está vinculando el desarrollo humano sostenible a la protección y promoción de los derechos humanos.
- ¹⁶ En un estudio titulado "Progresos y obstáculos en la puesta en práctica de los derechos humanos: balance del período 1945-1992", preparado para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se indica que un 83% de los 157 Estados que tienen constituciones han incorporado en esos textos las tres libertades civiles (vida, seguridad de las personas y justicia), mientras que sólo un 38% ha incorporado los siete derechos económicos y sociales (trabajo forzoso, trabajo de menores, libertad sindical, alimentación, educación, salud y trabajo) (véase A/CONF.157/PC/60/Add.1, párr. 19).
- ¹⁷ Para un resumen de las deliberaciones, véase el estudio *El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano*, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.XIV.2).
- ¹⁸ Véase, en particular, *La mujer en una economía mundial en evolución: Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.IV.1), cap. II.
- ¹⁹ El informe de la reunión puede obtenerse en la División para el Adelanto de la Mujer en la página de la División en la Web.
- ²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.XIV.1.
- ²¹ Véase "Women: Looking beyond 2000" (Naciones Unidas, Nueva York, 1995).

²² K. M. Kurz, C. J. Prather, "Improving the quality of life of girls" (Nueva York, UNICEF, 1995).

²³ Véase también "Enabling environment for empowering adolescent girls", documento de antecedentes preparado por la División para el Adelanto de la Mujer para la reunión del grupo de expertos sobre el tema de las adolescentes y sus derechos que se celebró en Addis Abeba (Etiopía) del 13 al 17 de octubre de 1997.

²⁴ Véase *Situación de la mujer en el mundo en 1995: Tendencias y estadísticas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XVII.2).

²⁵ Véase también "Adolescent girls and their rights: girls in need of special protection, documento de antecedentes preparado por el UNICEF para la reunión del grupo de expertos sobre el tema de las adolescentes y sus derechos, que se celebró en Addis Abeba (Etiopía) del 13 al 17 de octubre de 1997.